



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares  
40 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Viernes 10 de Mayo de 2013

No. 85

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatutos Asociación de Servicio Social Pentecostal de Nicaragua (ASSPEN) .....	3949
Estatutos Asociación Centro Americana para el Desarrollo Humano (ACDH) .....	3955
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio .....	3959
Fe de Errata .....	3965
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>	
Licitación Selectiva No. 018-2013 .....	3965
Contratación Simplificada No. 028-2013 .....	3966
Acuerdo C.P.A No. 061-2013 .....	3966
Acuerdo C.P.A No. 063-2013 .....	3967
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA</b>	
Resolución Ministerial No. 101-2013 .....	3967
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA</b>	
Resolución No. 35-2013PJ/MEF .....	3968
Resolución No. 36-2013PJ/MEF .....	3969
Resolución No. 37-2013PJ/MEF .....	3969
Resolución No. 38-2013PJ/MEF .....	3969
Resolución No. 39-2013PJ/MEF .....	3970
Resolución No. 40-2013PJ/MEF .....	3970
Resolución No. 41-2013PJ/MEF .....	3970
Resolución No. 42-2013PJ/MEF .....	3971
Resolución No. 43-2013PJ/MEF .....	3971
Resolución No. 44-2013PJ/MEF .....	3971
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA</b>	
Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-003-2013 .....	3972
<b>DIRECCION GENERAL DE INGRESOS</b>	
Contratación Simplificada No. 05-DGI/2013 .....	3973
Contratación Simplificada No. 04-DGI/2013 .....	3974
Licitación Selectiva No. 04-DGI/2013 .....	3974
<b>PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>	
Notificaciones .....	3975
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales .....	3976
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Revocación de Poder .....	3984
Declaratoria de Herederos .....	3987

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**


---



---

Reg. 8395- M. 175204- Valor C\$ 2,560.00

**ESTATUTOS ASOCIACION DE SERVICIO SOCIAL  
PENTECOSTAL DE NICARAGUA (ASSPEN)****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos veinticinco (5625), del folio número cinco mil ochocientos tres al folio número cinco mil ochocientos veinticinco (5825), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE SERVICIO SOCIAL PENTECOSTAL DE NICARAGUA” (ASSPEN)** Conforme autorización de Resolución del nueve de agosto del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de abril del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la escritura número veintiséis (26), de Rectificación, Aclaración y Ampliación, Protocolizado por el Licenciado Luis Antonio Blandón Flores, el día once de abril del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

**TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTISEIS.-  
(26) ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y  
AMPLIACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO.-**

En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día once de Abril del año dos mil trece. ANTE MI: **LUIS ANTONIO BLANDÓN FLORES**, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el día veintisiete de Abril del año dos mil quince.- Comparecen los señores: **Amadeo Cruz Córdoba**, mayor de edad, casado, pastor evangélico y del domicilio de León y de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana Número: tres, dos, dos, guión, uno, tres, cero, nueve, seis, uno, guión, cero, cero, cero, letra “F” (322-130961-0000F), Luis Federico Centeno Rivera, mayor de edad, casado, pastor evangélico y del domicilio de Condega, y de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula número: dos, cuatro, tres, guión, cero, cinco, uno, dos, seis, cinco, guión, cero, cero, cero, uno, letra “N”(243-051265-0001N), Eddy José Zeledón Padilla, mayor de edad, casado, pastor evangélico y del domicilio de Masaya, y de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula número: cuatro, cero, uno, guión, uno, cero, uno, dos, siete, tres, guión, cero, cero, cero, letra “T” (401-101273-0000T), Cesar Mauricio Artola Alemán, mayor de edad, casado, pastor evangélico y de este domicilio, identificado con cédula número: cero, cero, uno, guión, cero, tres, uno, uno, siete, siete, guión, cero, cero, dos, siete letra “G”(001-031177-0027G), Luis Alberto Balladarez Moncada, mayor de edad, casado, ingeniero agropecuario, y del domicilio de Ocotal, y de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula número: cuatro, ocho, uno, guión, cero, siete, cero, cuatro, seis, ocho, guión, cero, cero, cero, tres, letra Q (481-070468-0003Q), Oralia Buezo Prado, mayor de edad, soltera, pastora evangélica y del domicilio de Yalagüina Madriz, y de tránsito por esta ciudad, identificada con cédula número: tres, dos, cinco, guión, uno, nueve, cero, seis, siete, tres, guión, cero, cero, uno, letra “M”(325-190673-0001M), Carlos Emilio Báez Gómez, mayor de

edad, casado, pastor evangélico y del domicilio de Somoto y de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula número: tres, dos, siete, guión, dos, cero, cero, nueve, siete, dos, guión, cero, cero, cero, uno, letra “Y”(327-200972-0001Y), Rafael Jarquin López, mayor de edad, casado, pastor evangélico y del domicilio de León, y de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula número: dos, ocho, uno, guión, dos, cuatro, uno, cero, seis, cero, guión, cero, cero, cinco, letra “J” (281-241060-0005J), José Martí Rodríguez Escorcia, mayor de edad, casado, zapatero, y del domicilio de Estelí, y de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula número: uno, seis, uno, guión, cero, dos, cero, ocho, guión, cero, cero, cero, letra “B”(161-020870-0000B). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil legal y necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que actúan en sus propios nombres e intereses y dicen: **PRIMERA: (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA DE ASOCIACIÓN)** Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este instrumento Público han decidido constituir, una asociación civil, sin fines de lucro, apolítica y de interés religioso, social, educativo, que se registró por lo establecido en este Instrumento Público de constitución, el estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente instrumento de Constitución, así como las regulaciones establecidas en la Ley de asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147) publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (102) del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992) y las disposiciones contenidas en el libro: I, Título: I, Capítulo: XIII, del código civil.- En lo no provisto por la Ley de la materia, se registró por las disposiciones del Derecho Civil Común vigente **SEGUNDA: ( DENOMINACIÓN)** la Asociación se denominará: **ASOCIACIÓN DE SERVICIO SOCIAL PENTECOSTAL DE NICARAGUA**, la cual se abrevia **(ASSPEN)**.- **TERCERA: (DOMICILIO Y DURACIÓN)** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, y sub-sedes u oficinas filiales, en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuere necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CUARTA: (FINES Y OBJETIVOS)**.- La asociación tiene como fines y objetivos: a) Coadyuvar al engrandecimiento, fortalecimiento y desarrollo humano y productivo de los sectores vulnerables de nuestra nación, especialmente de las comunidades y municipios más abandonados, b) Luchar contra la pobreza extrema por medio de la canalización de recursos provenientes de la ayuda solidaria de organismos nacionales e internacionales c) promover las condiciones necesarias para mantener y conservar la fe Cristiana como base fundamental en la vida de las personas, evangelizando y propagando el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, d) Promover y canalizar, medios de Infraestructuras necesarias en la comunidad, ejecución, administración, evaluación, y supervisión de proyectos con el objetivo, de construir, viviendas comunales a sectores desprotegidos o que hayan sido afectados por alguna catástrofe natural e) Recaudar fondos para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, los que podrán ser invertidos de manera que su rendimiento incremente la capacidad financiera de la Asociación f) Contribuir desde la autogestión, al mejoramiento de las condiciones de vida en las comunidades desprotegidas, mediante la elaboración, promoción, e implementación de proyectos económicos y sociales propios, o bien mediante aquellos impulsos por los programas que para tales fines, desarrolle el gobierno u organismos no gubernamentales, donantes y/o organizaciones civiles, afines tanto nacionales como extranjeras g) Gestionar ante las instituciones de educación Pública o privadas de educación media y superior ya

sean nacionales o extranjeras en el otorgamiento de becas para beneficiar al núcleo de la familia nicaragüense, y sectores más pobres de nuestro país, así como gestionar becas, H) Gestionar proyectos sociales de jubilación, Pensión de vejez, y servicios funerales, con fondos nacionales o extranjeros, para los pastores retirados de su funciones como pastores, y que por motivo de su edad, o enfermedad crónica y que por su naturaleza no puedan continuar realizando sus funciones como tal, y que en caso de muerte, garantizar los medios necesarios tales como apoyo económico a la familia pastoral, así como buscar los medios de ayuda, nacionales o extranjeros a través de organismos nacionales o internacionales, para garantizar una ayuda de sostenimiento a las viudas de los pastores.. **QUINTA: (PATRIMONIO)** El patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de diez mil Córdobas netos (C\$ 10,000) sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los donantes, que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria como extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional, e internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera, a título gratuito, donación, herencia o legado, y subvenciones, para el desarrollo de sus actividades. **SEXTA: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN)** son órganos de dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de miembros Asociados. 2) La Junta Directiva quien ejerce la administración de la asociación **SEPTIMA.-Tipos de miembros son** 1) miembros Fundadores, 2) miembros plenos y 3) miembros honorarios.- **Miembros fundadores.-** son miembros fundadores de la asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptado en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan, en el presente Estatuto, en los siguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Serán Miembro pleno, los que posteriormente ingresen a la asociación, los miembros plenos se registrarán por los requisitos siguientes: a) ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, b) ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivo de la asociación.- **Miembros honorarios.-** pueden ser miembro Honorio todas aquellas personas, naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la junta Directiva de forma especial y particular a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la asociación. **Octava.-La calidad de los miembros asociados se pierde:** A) Por renuncia presentada del miembro. B) Por muerte del asociado. C) Por contravenir las disposiciones de los Estatutos y reglamentos internos de la Asociación. D) Por sanción punible en los reglamentos internos que afecten adversamente la imagen pública de la Asociación, tales como: el fraude, difamación, revelación de secretos confidenciales que le compete únicamente y exclusivamente a la Junta Directiva, Hurto con abuso de confianza, sustracción de documentación confidenciales de la Asociación con el objetivo de sacar provecho, por chantaje en contra de la Asociación, falsificación de firma, falsificación de documentos de la Asociación, falsa representación de identidad a nombre de la Asociación, daños a la propiedad de la Asociación, posesión ilegal del patrimonio de la Asociación, responsabilidad por la falta de algún pago o entrega de la cosa puesta en su manos para ser entregada a terceros, E) El que dolosamente actué queriendo aprovechar su posición, cargo o puesto de trabajo, operando la voluntad de hacerlo, dañe o se apropie para sí o para otro del

patrimonio de la Asociación, será objeto de expulsión y pérdida de la membrecía de manera ipso-facto. F) El que compeliere con otro a ejecutar un delito que cause agravio al patrimonio de la Asociación. G) En caso gravemente sancionable que conlleve a la expulsión por malversación de los fondos de la Asociación, en tal caso será alcanzable a la junta Directiva como a los miembros asociados. H) Por cometer delito grave o menos grave, establecido en nuestro Código Civil de la República de Nicaragua, y Código Penal de la República de Nicaragua. I) La Asamblea General ordinaria tendrá lugar una vez al año y se realizará al final de cada año, y las extraordinarias cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o a solicitud de los miembros, la que deberán reunir por lo menos el 50% más uno de sus miembros integrantes, indicando los asuntos a tratar. La citación deberá hacerse a través del secretario, por escrito y con un mínimo de treinta días de anticipación. **La asamblea General tendrá las siguientes funciones:** 1.- Aprobar o desaprobar los informes de los miembros de la Junta Directiva y otros. 2.- Aprobar o desaprobar proyectos, proposiciones, ponencias que le someten sus miembros; 3.- Ratificar y aprobar el programa de trabajo presentado por la Junta Directiva 4.- Será el único órgano competente para nombrar los candidatos para ser electos a la Junta Directiva.- 5.- Participar de forma activa, en las actividades correspondientes de la asociación. 6.- Informar con un mes de anticipación a la Junta Directiva, de las ausencias cuando el asociado tenga que salir por más de un mes dentro del territorio nacional, y fuera del país. 7.- Velar por el buen funcionamiento de la asociación. 8.- disolver y liquidar los bienes, e) Dar de alta y de baja a los miembros de la asociación.- **La Junta Directiva.-** a) El sistema de Gobierno estará bajo la administración y conducción de la Junta Directiva de la asociación y su autoridad emanará de la Asamblea General y en todo se sujetará a sus Estatutos. . b) El presidente de la Asociación será electo de entre los miembros propuestos por la Asamblea General de los miembros Asociados, para optar al cargo deberá estar debidamente acreditado y vigente su participación. c) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes proyectos que ésta desarrolle. d) Los miembros de la Junta Directiva, serán electos por tres años y vencerán en forma alternativa, pudiendo ser reelectos por dos periodos, concluyendo los dos periodos, no tendrá derecho a reelección en ningún cargo. **Novena: (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACIÓN LEGAL)** La Junta Directiva estará compuesta de los siguientes cargos: 1.- Presidente, 2.- Vice-Presidente, 3.-Secretario Nacional, 4.- Tesorero Nacional, 5.- Cuatro Vocales, 6.- Un Fiscal. Los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, y quedarán en funciones de sus cargos por un período de tres años, en este acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: a) Presidente: Amadeo Cruz Córdoba b) Vice-Presidente: Luis Federico Centeno Rivera c) Secretario Nacional: Eddy José Zeledón Padilla d) Tesorero Nacional: Cesar Mauricio Artola Alemán e) vocal: Oralía Buezo Prado, f) Vocal: Carlos Emilio Báez Gómez, g) Vocal: Rafael Jarquin López, h) Vocal: José Martí Rodríguez Escorcía, i) Fiscal: Luis Alberto Ballardarez Moncada. La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el Vice- Presidente de la Junta Directiva, el fiscal forma parte integrante de la Junta Directiva, sin embargo su funcionamiento, es autónomo, pero

en coordinación con la Junta Directiva de la que forma parte y el fiscal será el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Asociación. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en los Estatutos, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de la Asociados.

**Décimo: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)** son causas de disolución de esta asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia, 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea general con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso en quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a la disposición de la Asociación de Iglesias de Dios Pentecostal M.I de Nicaragua. Legalmente le pertenecen todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuitos u onerosos, por esto mismo se deberán detallar en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de miembros directivos de ASSPEN, por medio de la Junta Directiva todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase figuren en sus activos serán exclusivamente de esta y recíprocamente las deudas y obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.

**Décimo Primero: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS).**- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SERVICIO SOCIAL PENTECOSTAL DE NICARAGUA (ASSPEN).**-

**Capítulo Primero.- ( Naturaleza, Denominación, Domicilio y Duración).**- **Artículo 1.- (Naturaleza)** La Asociación es sin fines de lucro, apolítica, y de interés religioso, social, gremial y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo del presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General de personas jurídicas sin fines de lucro, Ley ciento cuarenta y siete (147), publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (102) del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992), y las disposiciones contenidas en el libro I, Título I, capítulo XIII del código civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto, se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- (Denominación)** La asociación se denominará: **Asociación de Servicio Social Pentecostal de Nicaragua**, la que se podrá conocer e identificar con las siglas: **ASSPEN.**- **Artículo 3.- (Domicilio y Duración)** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer, sedes, sub-sedes u oficinas filiales, en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuere necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **Capítulo Segundo.- (Fines y Objetivos).**- **Artículo 4.- Fines y Objetivos.**- a) El principal objetivo de esta asociación es de brindar servicio a la población de Nicaragua tales como, proyectos de agua potable, comedores infantiles, hogares de ancianos, proyectos de salud , educación, cultura y Deporte, ayuda humanitaria en caso de

emergencias tales como: Terremoto, maremotos, huracanes, sequías, inundaciones, proyectos de desarrollo económico, proyectos de viviendas, pudiendo fundar otras instituciones similares en otros Departamentos del país, de acuerdo con las Leyes del País. b) elevar la pureza Moral y espiritual de manera integral para aumentar las mejores condiciones socio espiritual y moral de las personas, c) incentivar la creación de fondo con ayuda nacional o extranjera para desarrollar proyectos que beneficien a la comunidad en la ciudad y zonas rurales. d) Establecer y desarrollar vínculos de relaciones y hermanamientos con organizaciones afines, tanto Nacionales como extranjeros y en fin desarrollar todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo integral económico de microempresas.

**Capítulo Tercero.- (De los Miembros, Derechos y Deberes)** Tipos de miembros.- los tipos de miembros son 1) miembros Fundadores, 2) miembros plenos y 3) miembros honorarios.- **Miembros fundadores.**- son miembros fundadores de la asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptado en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan, en el presente Estatuto, en los siguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Serán Miembro pleno, los que posteriormente ingresen a la asociación, los miembros plenos se regirán por los requisitos siguientes: a) ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, b) ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivo de la asociación .- **Miembros honorarios.**- pueden ser miembro Honorio todas aquellas personas, naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la junta Directiva de forma especial y particular a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la asociación. **Artículo 5.-** a) Serán miembros de la Asociación de Servicio Social Pentecostal de Nicaragua (ASSPEN) los miembros plenos que estén debidamente acreditados, son miembros plenos de la Asociación todos aquellos que hallan fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento (90%) de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen aprobados por la junta Directiva de la Asociación, b) Para pertenecer a esta Asociación, todos sus miembros necesitan estar organizados de acuerdo a las normas requeridas por la Asociación y reglamento de la misma. Toda solicitud de ingreso deberá dirigirse a la Junta Directiva de la Asociación para su aprobación, c) no podrá ser miembro activo de esta Asociación, un miembro que pertenezca a otra organización con fines diferentes a esta asociación, d) La calidad de miembro se pierde: a) Por renuncia presentada del miembro. b) Por muerte del asociado. 7) Por contravenir las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la asociación. **Artículo 6.- (Derechos de los miembros)** los miembros en pleno de la Asociación gozan de los derechos que se establecen así: 1.- los miembros activos, tendrán participación plena con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros. 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación. 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación. 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. 5) Tener acceso a los servicios de capacitación ya sean media, técnica o profesional o especialización que ofrezca la Dirección de la Asociación.- **Artículo 7.- (Deberes de los miembros).**- 1) Ningún miembro está facultado para tomar como propia o apropiarse de los bienes de la Asociación, ya sea miembro afiliado o miembro de la Junta Directiva, su deber es velar por el buen funcionamiento y la buena marcha de la Asociación, de darse tal situación, es objeto

de expulsión de la Asociación de manera ipso-facto, y responderá ante los tribunales de justicia. 2) promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. 3) Participar de forma activa, y sistemática en las actividades correspondientes de la asociación. 4) Informar con un mes de anticipación a la Junta Directiva, de las ausencias cuando el asociado tenga que salir por más de un mes dentro del territorio nacional, y fuera del país. 5) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente estatuto, y el Reglamento Interno que regirá a la Asociación. 6) Conservar y preservar un comportamiento ético y Moral a fin a los objetivos que se persiguen en la Asociación. 7) Es deber de los miembros Asociados abstenerse de asumir una actitud contraria a las decisiones de la Junta Directiva de la Asociación. 8) Es deber primordial de los miembros de la Asociación la fidelidad en el trato con el dinero y las propiedades de la Asociación entendiéndose, que son patrimonio de la Asociación de Servicio Social Pentecostal de Nicaragua (ASSPEN), 9) Bajo Ninguna circunstancia un miembro deberá revelar o divulgar confidencias que la Asociación le revele o encomiende manteniendo un sigiló total en tal asunto. 10) Es deber de cada miembro mantener estrictas normas de disciplina personal y moral en el trabajo y con los compañeros de trabajo.- 11) Es deber de cada miembro de la Asociación respaldar cada una de las actividades asistiendo puntualmente a las convenciones y reuniones establecidas por la Asociación para sus afiliados, 12) Como base primordial de cada miembro será la de promover la labor social en su sector de trabajo, comuna, 13) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales, en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos, 14) efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios según sea el caso, 15) concurrir a las reuniones ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para los cuales se les haya convocado, 16) Ser fiel cumplidor y estar solvente con sus obligaciones financieras, como miembro de la Asociación. **Artículo.- 8.-(Motivos de separación de la Asociación)** los miembros de la Junta Directiva y miembros afiliados podrán ser separados de la Asociación por las siguientes causas.- a) falta de Probidad de cualquiera de los cargos de sus directivos, b) Malversación de fondos de la Asociación, c) falta de transparencia en las transacciones a nivel interno de la Asociación como a nivel externo, d) enriquecimiento ilícito de los miembros directivos de la Asociación, e) Por cualquier causa adversa, que ponga en peligro el testimonio de la Asociación y de su personería jurídica, o la imagen pública de la Asociación, f) por dejar de llenar los requisitos para el cargo que ostenta, g) por malas practicas administrativas que conlleven a la quiebra a la Asociación, h) por provocar o patrocinar situaciones que puedan producir escándalo o divisiones dentro de la Asociación. i) por participar en actividades contrarias a los fines por la cual fue creada la Asociación, j) por involucrar a la Asociación en actividades de carácter ilícito o político que no sean de incumbencia de la Asociación, k) por intentar o apropiarse de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación, l) por no cumplir ni hacer cumplir los estatutos de la Asociación de Servicio Social pentecostal de Nicaragua (ASSPEN), m) Cuando sus actuaciones fueren reñidas o contrarias al código de ética de la Asociación y a las leyes del país, n) por renuncia expresa, interpuesta ante la junta directiva, ñ) por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados, realizada por escrito a la junta directiva, con la firma del dos tercios de sus miembros (2/3), o) por muerte quedando vacante el cargo.- **2.- De los miembros plenos.-** a) Por involucrarse en actividades contrarias a los fines de la Asociación, b) por propiciar la malversación de fondos, donaciones y otros, que sean canalizados por su persona y no llegue a su destino, c) por falta

de desempeño, puntualidad, esmero, y eficiencia, en cada una de las responsabilidades asignadas, d) por mal habito de no pagar sus deudas y falta de probidad con las demás personas, e) por apropiarse ilegalmente de fondos de la Asociación, f) por actos reprochables a nuestra moral, g) por insubordinación, h) por violación a los estatutos y reglamento interno de la Asociación, i) Por delitos de tipo Penal o Civil, que implique o dañe la imagen pública de la Asociación, j) Por perder sus derechos Constitucionales como ciudadano de este país, k) Por fraude y falta de rectitud que perjudique los intereses de la Asociación, L) Por demandar Judicialmente a la Asociación, m) por calumnia, difamación, desacreditación a cualquier directivo o miembro activo de la Asociación, ya sea por escrito o publicación en contra de su buen testimonio o probidad, n) por permanecer inactivo por un período de dos años en la Asociación, ñ) por cualquier acusación que se presentare o acto de violencia intrafamiliar, o) por intentar o apoderarse de la o las propiedades muebles e inmuebles de la Asociación, p) por muerte del asociado.- **CAPÍTULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN) Artículo.- 9 (Órganos de Dirección).**- Son órganos de dirección de la Asociación los siguientes: **1.-La Asamblea General de Asociados, 2.-La Junta Directiva.-** 1.- La Asamblea General de asociados será máxima autoridad, el presidente de ésta también será el de la junta directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2.-la junta directiva será la encargada de la administración de la Asociación. y acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPÍTULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, las estrategias de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba y modifica el estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la junta directiva o a iniciativa de dos tercios (2/3) de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de gestión anual que presenta la junta directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación, 5) Elige del cuerpo general de la Asamblea, a la Junta Directiva, 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la junta Directiva, 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados, 8) Aprobar la Reglamentación interna de los estatutos y el código de ética de la Asociación, 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes de la Asociación, 10) otorga la condición de miembros honorarios, condecoración a las personas naturales o jurídicas, que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma, 11) La Asamblea General es la única competente para nombra a la junta Directiva.- **ARTÍCULO 10.- Tipos de Sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán cada tres años para efectuar las elecciones de Junta Directiva y Asamblea General, y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de los miembros de la Asamblea General. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **ARTÍCULO 11.- QUÓRUM.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total

de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de los miembros de la Asociación.- **ARTÍCULO 12.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamento interno, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea y de la misma Junta Directiva. 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en los Estatutos y reglamento interno. 6) Conocer todos los planes e informes de trabajo anualmente de la junta Directiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. 7) Crear comisiones Ad-Hoc para realizar trabajos específicos. 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembro. 9) Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento de la Asociación. 10) Nombrar al auditor interno, al asesor legal de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos. 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. 12) La Junta Directiva será la encargada de nombrar a uno de sus representantes, para otorgar el Poder General de Administración al Presidente de la Asociación. **ARTÍCULO 13.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva se reunirá cada tres meses ordinariamente y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente de la Asociación o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá el valor de dos para resolver la controversia. **ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son funciones del presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias. 5) formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir, supervisar la organización de la Asociación. 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de las oficinas de la Asociación. 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. 12) firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanada de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 14) administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento. 15) las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 15.- FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.-** Son funciones del Vice-Presidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia. 2) colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3) representa a la Asociación y al Presidente en aquellos actos para los cuales sea designado.

**ARTÍCULO 16.- FUNCIONES DEL SECRETARIO NACIONAL.-** Son funciones del secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación, y redacta una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. 2) verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la junta Directiva. 3) convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. 4) ser la instancia de comunicación entre la junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. 5) realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 6) librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación. 7) las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 17.- FUNCIONES DEL TESORERO NACIONAL.-** son funciones del tesorero: 1) Recaudar de ASSPEN local de las Iglesias de Dios Pentecostal M.I de Nicaragua las cuotas correspondientes mensualmente. 2) llevar un libro de Registro y control de dichas cuotas recaudadas. 3) promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva, así como revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación. 4) supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva. 5) Presentar a la Asamblea general el informe financiero anual elaborado por el tesorero de la Asociación. 6) conocer la propuesta de presupuesto anual y presentarlo a la Asamblea General. 7) otras actividades que le asigne la Junta Directiva. **ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DEL FISCAL.-** Son funciones del fiscal las siguientes: 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, el reglamento y el código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de Gobierno y Administración. 3) vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 4) las demás tareas que le asigne la Asamblea General de miembros o el presidente de la Asociación. **ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DE LOS VOCALES.-** son funciones de los vocales aquellas que le asigne la Junta Directiva.- **ARTÍCULO 20.- PERÍODO DE LOS CARGOS DE LOS DIRECTIVOS.-** los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelecto por dos períodos iguales, y de forma alterna las veces que la asamblea General de miembros considere pertinente y necesario, En caso de que uno de los miembros de la junta Directiva, cese en su cargo por renuncia, sanción, separación, enfermedad o muerte, antes de finalizar el período, se nombrará el cargo superior en línea. **CAPÍTULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).-** **Artículo 21.- LA INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) Presidente. 2) Vice-Presidente. 3) Secretario Nacional. 4) Tesorero Nacional. 5) cuatro vocales. 6) Un fiscal **ARTÍCULO 22.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la

junta Directiva de esta Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: Amadeo Cruz Córdoba 2) Vice-Presidente: Luis Federico Centeno Rivera 3) Secretario Nacional: Eddy José Zeledón Padilla 4) Tesorero Nacional: Cesar Mauricio Artola Alemán 5) Vocal: Oralia Buezo Prado 6) Vocal: Carlos Emilio Báez Gómez 7) Vocal: Rafael Jarquin López 8) Vocal: José Martí Rodríguez Escorcia 9) Fiscal: Luis Alberto Balladarez Moncada. Los directivos quedaran en función de sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por dos período similar de tres años en la Junta Directiva y en tal caso, cumplido el segundo período, no habrá más reelección, teniendo que cesar sus funciones totalmente en la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva podrán ir en asenso, hasta optar el cargo de la presidencia sin poder retorna u optar a un cargo de inferior jerarquía.

**ARTÍCULO 23.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de mandatario como Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el vice-Presidente o en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 24.- AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR.-** El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de los miembros asociados, en ningún caso y por ninguna razón el presidente podrá apropiarse de los bienes adquirido por la Asociación, previa disolución y aprobación de la Asamblea General de Asociados.

**ARTÍCULO 25.- FUNCIONAMIENTO DEL FISCAL.-** El fiscal de la Asociación funcionara de forma autónoma de la Junta Directiva, de la cual forma parte, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma junta Directiva, el fiscal será el encargado de supervisar las diferentes actividades de la Asociación.

**ARTÍCULO 26.- REELECCIÓN EN LOS CARGOS DIRECTIVOS.-** los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para el ejercicio de sus cargos dos períodos iguales, en caso de que uno de los miembros de la junta Directiva hubiese sido reelecto y cese en su cargo por renuncia, sanción, separación, enfermedad o muerte, antes de finalizar el período, se nombrará el cargo superior en línea.

**ARTÍCULO 27.- APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Las decisiones de la junta Directiva se aprobaran por mayoría simple de entre sus miembros.

**CAPÍTULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO)**

**ARTÍCULO 28.- MONTO PATRIMONIAL.-** El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de diez mil córdobas netos (C\$ 10,000) sin perjuicio de las aportaciones que se definirá como contribuciones voluntarias, ordinarias, o extraordinarias, así demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, así como donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional e internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de su actividades.

**CAPÍTULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)**

**ARTÍCULO 29.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-** son causa de disolución de esta sociedad las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquier de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia. 2) por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las terceras partes del total de los miembros asociados.

**ARTÍCULO 30.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.-** Se decretará la

disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicio.

**ARTÍCULO 31.- DESTINO DEL REMANENTE DE LOS BIENES.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de la Asociación de Iglesias de Dios Pentecostal M.I de Nicaragua.

**ARTÍCULO 32.- PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.-** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso de que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si, aún persistiere remanente alguno será entregado a cualquier asociación Civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación de esto se deberá informar al Departamento de Registro Nacional de Asociaciones sin fines de lucro que lleva el Ministerio de Gobernación.

**CAPÍTULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES)**

**ARTÍCULO 33.- IMPEDIMENTO DE ACCIÓN JUDICIAL.-** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros de la asamblea ni por miembros de la Junta Directiva, ante los tribunales de justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por motivo de desavenencias o separación por sanción, renuncia o pérdida de la membrecía por expulsión de la Asociación, o por dejar de llenar los requisitos para los fines que fue nombrado, con respecto a la administración o dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y Aprobación de Estatutos.

**ARTÍCULO 34.- FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS.-** Las desavenencias o controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 30.- El órgano competente para dirimir conflictos éntrelos ONG, es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación Según la Ley 14.- O por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros, que en su defecto uno de los integrantes designados será el asesor legal de la Asociación, para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o la designación le corresponde a la Junta Directiva de la Asociación conforme a lo establecido en los Estatutos de la misma, y en ninguno de los caso los integrantes deberán ser nombrado por personas ajenas a esta Asociación.

**ARTÍCULO 35.- FUNDAMENTO ORGANIZATIVO.-** La Asociación de Servicio Social pentecostal de Nicaragua (ASSPEN) fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político, religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos o que contravenga contra nuestra moral cristiana.

**CAPÍTULO DÉCIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO)**

**ARTÍCULO 36.-** En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.

**CAPÍTULO ONCEAVO.- (ACEPTACIÓN).-** Que en los términos antes relacionados aceptan todas y cada una de las cláusulas referidas y

relacionadas en esta Escritura Pública. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Y leída que fue por mí la presente Escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Amadeo Cruz. (f) Luis Centeno (f) Eddy Zeledón (f) Cesar Artola (f) Luis Balladarez (f) Oralia Buezo (f) Carlos Báez (f) Rafael Jarquin, (f) José Rodríguez (f) ilegible.- Notario Público. ASÍ PASO ANTE MÍ: del reverso del folio treinta y seis, al reverso del folio cuarenta y cuatro de mi protocolo notarial número cuatro que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores. Amadeo Cruz, Luis Centeno, Eddy Zeledón, Cesar Artola, Luis Balladares, Oralia Buezo, Carlos Báez, Rafael Jarquin, José Rodríguez, libro este primer testimonio, en cinco folios útiles de papel sellado de Ley, el cual firmo, sello, rubrico, en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día once de Abril del año dos mil Trece. **Dr. Luis Antonio Blandón Flores**, Abogado y Notario Público.

-----  
Reg. 8396- M. 175254- Valor C\$ 1,690.00

## ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO AMERICANA PARA EL DESARROLLO HUMANO (ACDH)

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos ochenta y cuatro (5584), del folio número cinco mil ciento doce al folio número cinco mil ciento veintidós (5112-5122), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION CENTRO AMERICANA PARA EL DESARROLLO HUMANO**” (ACDH) Conforme autorización de Resolución del cinco de marzo del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de marzo del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta y dos (32), Autenticado por el Licenciado Carlos Manuel Díaz Díaz, el día veintisiete de febrero del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

**ESTATUTO DE LA “ASOCIACION CENTRO AMERICANA PARA EL DESARROLLO HUMANO”.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo Primero: LA ASOCIACION CENTRO AMERICANA PARA EL DESARROLLO HUMANO:** o con las siglas **ACDH:** Es sin fines de lucro, apolítica, de carácter social y educativa, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (N°147) “Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro” del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (N°102) del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, y las disposiciones contenidas en el Libro Primero (I), Título Primero (I), apitulo Trece (XIII) del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las

disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo Segundo** La Asociación se denomina: “**ASOCIACION CENTRO AMERICANA PARA EL DESARROLLO HUMANO**”, o con las siglas “**ACDH**”.- **Artículo Tercero:** El domicilio de la ASOCIACION será la ciudad de Managua, Nicaragua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La ASOCIACION tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo Cuarto:** La ASOCIACION tiene como fines y objetivos generales contribuir al desarrollo humano y ambiental como organización, y por ende el desarrollo económico de la nación, como un derecho humano fundamental indispensable para la vida. A tal efecto sus principales fines y objetivos son los siguientes: **A.-** La promoción, del desarrollo integral de la sociedad Centroamericana, mediante proyectos sociales. **B.-** Crear oportunidades a personas con capacidades diferentes y de escasos recursos económicos, para la continuación de estudios, reinserción social, laboral y familiar. **C.-** Promover actividades para desarrollar una cultura de innovación, emprendimiento y desarrollo con especial atención a nuestro medio ambiente. **D.-** Contribuir a capitalizar y potenciar la rica experiencia Centro Americana, promoviendo procesos de intercambio de experiencias, educación y conocimientos técnicos en todos los ámbitos sociales y comunitarios que contribuyan al desarrollo humano en toda su extensión, así como promover Tecnologías apropiadas y acciones solidarias. **E.-** Establecer alianzas estratégicas con Organismo Estatales, Gubernamentales y no Gubernamentales, nacionales e internacionales para fortalecer el proceso de desarrollo humano sostenible de la región y en especial de la nación en espacio de incidencia de la asociación.- **F.-** Diseñar, gestionar y ejecutar proyectos para alcanzar los fines de la asociación, y que contribuyan al desarrollo sostenible del país.- **G.-** Organizar y realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos técnicos, y eventos en espacio de incidencia de la asociación, vinculando los mismo a: Cultura, medio Ambiente, desarrollo Humano Sostenible, Educación, salud; a si como promover la organización y participación ciudadana en diferentes temas de debates y desarrollo de políticas públicas. **H.-** Promover el conocimiento, debate, y difusión de ideas y experiencia educativa para proponer soluciones viables y relevantes a los problemas medios ambientales y de desarrollo humano Sostenible, como un medio que permita a las personas de bajo nivel de escolaridad acceder a estos conocimientos y desarrollar una mejor forma y medio de vida para sustentar las necesidades de la familia. **I.-** Coordinar actividades con otras instituciones científicas del país y del extranjero promoviendo intercambio de conocimiento en pro del Desarrollo Humano Sostenible y medio ambiental. **J.-** Establecer convenios de cooperación o hermanamientos con organismo Nacionales e Internacionales no lucrativos, y que estén relacionados con los fines y objetivos de esta asociación en la área de Salud, desarrollo humano, Medio ambiente, educación y cultura. **K.-** Asociarse con otras Instituciones similares, nacionales o extranjeras, así como formar parte de la Federaciones, y otras Organizaciones nacionales o internacionales que se relacionen con las actividades. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la ASOCIACION podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enunciados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (Ley No. 147) y demás Leyes de la República.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo Quinto:** En la ASOCIACION existen tres clases de Miembros, siendo estos los siguientes: **a)** Miembros Fundadores; **b)** Miembros Plenos y **c)** Miembros Honorarios.-

**Artículo Sexto:** Son Miembros fundadores de la ASOCIACION todos los comparecientes en el acto constitutivo de la ASOCIACION.- **Artículo Séptimo:** Para ser Miembro Pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **a)** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la ASOCIACION; **b)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **c)** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la ASOCIACION y **d)** Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la ASOCIACION por parte de la Junta Directiva.- La admisión de nuevos Miembros será puesta a consideración de la Junta Directiva a propuesta de dos de sus Miembros. La solicitud de membresías se hará por escrito en el formulario previsto por la ASOCIACION. Toda solicitud será aprobada por la Junta Directiva. **Artículo Octavo:** Pueden ser Miembros Honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la ASOCIACION, la solicitud debe de ser presentada por lo menos por dos Miembros de la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la ASOCIACION.- **Artículo Noveno:** Los Miembros Fundadores y lo Miembros Plenos de la ASOCIACION gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **a)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; **b)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la ASOCIACION.- **c)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la ASOCIACION.- **d)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- **e)** Tener acceso a los servicios de formación que ofrece la ASOCIACION a sus Miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la ASOCIACION.- **Artículo Décimo:** Son deberes de los Miembros de la ASOCIACION los siguientes: **a)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la ASOCIACION o la Asamblea General de Miembros.- **b)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la ASOCIACION.- **c)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto Constitutivo y el presente Estatuto.- **d)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la ASOCIACION, sus programas y proyectos generales y los específicos.- **e)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la ASOCIACION.- **f)** Efectuar oportunamente las contribuciones ordinarias o extraordinarias que acuerde la Junta Directiva.- **g)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo Décimo-Primero:** Los Miembros Plenos de la ASOCIACION podrán ser separados de la ASOCIACION en los casos siguientes: **a)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la ASOCIACION.- **b)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- **c)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la ASOCIACION y las leyes del país.- **d)** Por Interdicción civil.- **e)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- **f)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros a solicitud de la Junta Directiva.- **g)** Por muerte.- **h)** Por mora en pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los períodos establecidos.- **i)** Por manejo ilegal o fraudulento del patrimonio de la ASOCIACION. **j)** Por usar el nombre de la ASOCIACION, sin

previa autorización, en la recaudación de fondos o cualquier otra actividad. **k)** Por violación grave de los presentes Estatutos y Reglamentos. Los Miembros que pierden su condición de tales por mora, podrán reactivarse automáticamente mediante el pago de la deuda que originó su separación, la que tendrá mantenimiento de valor con respecto al dólar de los Estados Unidos de América.- **CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Artículo Décimo-Segundo:** Son Órganos de Dirección de la ASOCIACION los siguientes: **La Asamblea General de Miembros y La Junta Directiva.- Artículo Décimo-Tercero:** La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o Miembros; la Junta Directiva será la encargada de la administración de la ASOCIACION y corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la ASOCIACION para la ejecución de los diferentes proyectos que ésta desarrolle.- **Artículo Décimo-Cuarto:** La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución de la ASOCIACION. La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de Cinco y un máximo de Nueve Miembros, elegidos por la Asamblea General de Miembros, estando compuesta en todo caso por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero Fiscal y Vocal. Si la Asamblea General de Miembros decidiere integrar la Junta Directiva con más de seis Miembros, éstos se denominarán Vocales.- Podrán nombrar comisiones y designar sus atribuciones, serán electos por un período de Tres (3) años y podrán ser reelegidos. Si por cualquier motivo no se hubiere procedido al nombramiento de las Personas que ejercerán los cargos Directivos, o a su reelección, continuarán ejerciendo los cargos respectivos las personas que estuvieren en el ejercicio de ellos al momento de culminar el periodo correspondiente.- El nombramiento de los Miembros de la Junta Directiva y la designación de sus cargos solo pueden ser revocados por la Asamblea General de los Miembros. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro de la ASOCIACION. **Artículo Décimo-Quinto:** Corresponde a la Dirección Administrativa la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la ASOCIACION para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. El Director Administrativo será electo por la Junta Directiva y podrá ser empleado de la ASOCIACION y recibir o no un salario. Para ser Director Administrativo se requiere ser de reconocida honradez y cumplir con los requisitos de capacidad profesional que establezca la Junta Directiva. - **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo Décimo-Sexto:** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los Miembros fundadores y plenos; siendo sus funciones las siguientes: Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: **a)** Elegir, reelegir o sustituir a los Miembros de la Junta Directiva. **b)** Conocer el informe anual de la Junta Directiva. **c)** Ratificar o no la expulsión de Miembros acordado por la Junta Directiva. **d)** Conocer de las renuncias de los Miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes. **e)** Evacuar las consultas que le presente la Junta Directiva. **f)** Aprobar la modificación de los estatutos de la ASOCIACION. **g)** Acordar la disolución y liquidación de la ASOCIACION. **h)** Ratificar a los Miembros Honorarios. **i)** Las demás que sean necesarias para cumplir los fines y objetivos institucionales y el desarrollo de la ASOCIACION como persona jurídica.- **Artículo Décimo-Séptimo:** La Asamblea General de Miembros se reunirá por lo menos una vez al año, en el primer trimestre de cada año, a la hora y lugar designado por la Junta Directiva con quince días de anticipación a la fecha de celebración.- La Asamblea General de Miembros podrá reunirse en sesiones extraordinarias en cualquier

oportunidad, previa convocatoria de la Junta Directiva. El Presidente por resolución de la Junta Directiva o mediante solicitud escrita por lo menos el diez por ciento (10%) de los Miembros podrá convocar a Asamblea Extraordinaria, o bien ésta podrá ser convocada sin el Presidente por simple solicitud de la mayoría de los Miembros.- **Artículo Décimo-Octavo:** Para constituir quórum deberá contarse con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Miembros. Si no se verifica el quórum se procederá a segunda citación y en tal caso quedará constituida la Asamblea con los Miembros presentes.- **Artículo Décimo-Noveno:** Las reuniones podrán ser diferidas y/o continuadas al próximo día hábil sin notificación alguna, pero se deberá, mantener el quórum elegido. De no contarse con el quórum reglamentario, el Presidente podrá definir nuevamente la reunión y convocarla para cualquier otra fecha, en cuyo caso el quórum quedará constituido por todos los presentes.-**Artículo Vigésimo:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.-**Artículo Vigésimo-Primero:** En toda reunión de Asamblea General de Miembros se redactará un Acta que será firmada por el Presidente, por el Secretario y por los Miembros que asistan y quieran firmar. Las actas se transcribirán en un libro legalizado. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los Miembros de la ASOCIACION.-**Artículo Vigésimo-Segundo: Son funciones de la Junta Directiva.- a)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros. **b)** Representar a la ASOCIACION a través de su Presidente **c)** Elaborar el informe anual de sus actividades **d)** Elaborar el proyecto de presupuesto y estados financieros para ser presentados a la Asamblea General de Miembros. **e)** Convocar a la Asamblea General de Miembros. **f)** Admitir nuevos Miembros. **g)** Acordar la expulsión de Miembros y someter su ratificación. **h)** Abrir sub-sedes y oficina de ASOCIACION en otro lugar del país o del extranjero. **i)** Acordar la celebración de contratos de fideicomiso, compra-venta, arrendamiento y cualquier otro que se celebre en cumplimiento a la finalidad de la ASOCIACION. **j)** nombrar y revocar al Director Ejecutivo. **k)** Aprobar, dirigir y controlar los programas, planes de trabajo y proyectos de la ASOCIACION. **l)** Aprobar la organización administrativa, la incorporación y la contratación del personal técnico administrativo, fijando sus remuneraciones. **m)** Conocer y decidir si aceptan o no las donaciones, herencias o legados de cualquier naturaleza que se hagan a la ASOCIACION. **n)** Aprobar y autorizar todas las inversiones que se efectúen y, en particular, la compra-venta y los gravámenes de bienes inmuebles. **ñ)** Supervisar la inversión y el manejo de los fondos de la ASOCIACION. **o)** Otorgar poderes, nombrar representantes y delegar sus funciones, sin perjuicio de las facultades que por este estatuto se otorguen expresamente a los Miembros de la Junta Directiva. **p)** Designar los representantes de la ASOCIACION a eventos nacionales e internacionales relacionados con los objetivos y fines de la ASOCIACION. **q)** Designar o cancelar comisiones y sus atribuciones. **r)** Fijar la contribución inicial y periódica de los Miembros. **s)** Ejercer cualquier otra facultad que le delegue la Asamblea General de Miembros o que sea propia a los fines de la Junta Directiva, en concordancia con los objetivos y actividades de la ASOCIACION. - **Artículo Vigésimo-Tercero:** La Junta Directiva se reunirá a convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten tres o más Directivos. **Artículo Vigésimo-Cuarto:** Constituirá quórum en cualquier reunión la presencia de la mitad más uno de los Directivos. Todos los asuntos tratados en las reuniones de la Junta Directiva deberán ser decididos por simple mayoría de votos de los Directivos presentes, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para

resolver la controversia.- **Artículo Vigésimo-Quinto:** Todos los acuerdos de la Junta Directiva constarán en el Libro de Actas legalizado que será firmado por los asistentes de cada sesión.-**Artículo Vigésimo-Sexto:** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: **a)** Convocar y Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros, sean éstas ordinarias o extraordinarias. **b)** Dirigir directamente o a través del Director Ejecutivo la marcha de la institución en todos los campos, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos y a los acuerdos emanados de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. **c)** Firmar los documentos públicos y privados que apruebe la Junta Directiva. **d)** Supervisar la labor del Director Ejecutivo. **e)** Firmar con el Director Ejecutivo los cheques y otros documentos de retiros bancarios. **f)** Custodiar los documentos legales de la ASOCIACION, incluyendo los libros propios de la ASOCIACION y los sellos de ésta. **g)** Delegar otro miembro de la Junta Directiva y en conjunto con el Director Ejecutivo, la firma de cheques. **h)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la ASOCIACION en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **i)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **j)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **k)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la ASOCIACION a propuesta del Director Ejecutivo.- **l)** Las demás atribuciones o facultades que le otorgue la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva. **Artículo Vigésimo-Séptimo:** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **a)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **b)** Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **c)** Representar a la ASOCIACION en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo Vigésimo-Octavo:** Son funciones del Secretario las siguientes: **a)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la ASOCIACION y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los Miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **b)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva.- **c)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **d)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los Miembros de la ASOCIACION.- **e)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los Miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **f)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la ASOCIACION.- **g)** Las demás funciones que le asigne el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo Vigésimo-Noveno:** Son funciones del Tesorero: **a)** Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los Miembros de la ASOCIACION y llevar un libro del control de las mismas.- **b)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la ASOCIACION de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **c)** Revisar y firmar junto con el presidente de la ASOCIACION, los informes relativos a los estados financieros de la ASOCIACION.- **d)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- **e)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **f)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la ASOCIACION y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación.- **g)** Las demás funciones

que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo Trigésimo:** Son funciones del Vocal: Aquellas que les asigne la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva, además deberán vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.- **Artículo Trigésimo-Primero:** Son funciones de él Fiscal: **a)** Velar por el estricto cumplimiento y aplicación de los presentes Estatutos; Reglamentos y Mandatos que normen y regulen la vida administrativa de la asociación.- **b)** Recomendar reformas o enmienda a los mismos **c)** Recomendar cualquier mejora en el desarrollo y funcionamiento de la asociación.- **d)** Fomentar desarrollo de capacitaciones diversas.- **Artículo Trigésimo-Segundo:** Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de Tres años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo estime conveniente. El cargo de Miembros de Junta Directiva causará vacante por: **a)** Renuncia o fallecimiento. **b)** Expulsión por acuerdo de la Asamblea General de Miembros. **Artículo Trigésimo-Tercero:** En caso de vacante de uno de sus Miembros, la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria de Miembros para que ésta designe al reemplazante por el tiempo que faltase hasta que se cumpla el plazo originalmente previsto. En caso de vacante de quienes ejercen los cargos de Presidente o Vice-Presidente, la Junta Directiva puede designar, entre sus Miembros, a quienes ejercerán tales cargos interinamente hasta la siguiente Asamblea General de Miembros. En caso de ausencia, vacante o ausencia simultánea de Miembros de la Junta Directiva que impidiese su funcionamiento regular, los demás Miembros hábiles asumirán en conjunto la administración de la ASOCIACION y convocarán de inmediato a Asamblea General Extraordinaria de Miembros. Si por cualquier motivo no se hubiere procedido al nombramiento de las Personas que ejercerán los cargos Directivos, o a su reelección, continuarán ejerciendo los cargos respectivos las personas que estuvieren en el ejercicio de ellos al momento de culminar el periodo correspondiente.- **Artículo Trigésimo-Cuarto: Director Administrativo:** La Junta Directiva elegirá un Director Administrativo, que será electo por la Junta Directiva principalmente, de ser electo Director Administrativo cualquier persona que no sea Miembro de la Junta Directiva, éste podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin capacidad de voto. El Director Administrativo será el principal funcionario administrativo de la ASOCIACION y dependerá del Director Administrativo la función administrativa de la ASOCIACION, en todo lo que no esté reservado al Presidente o a la Junta Directiva. El Personal subalterno será nombrado y removido por el Director Administrativo. La extensión del mandato del Director Administrativo será equivalente a la de los mandatos generales administrativos en materia civil, sin tener facultades para enajenar bienes inmuebles.- Son Funciones del Administrativo Ejecutivo las siguientes: **a)** Coordinar y administrar programas, capacitaciones y llevar a cabo las gestiones que la Junta Directiva le asigne. **b)** Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros que le sean encomendados. **c)** Elaborar y ejecutar el plan de trabajo y ejecutar el presupuesto de la ASOCIACION. **d)** Abrir con el Presidente cuentas bancarias. **e)** Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, salvo en aquellos asuntos que estén directamente relacionados con su contratación y remuneración. **f)** Firmar los documentos públicos y privados que le encomendare la Junta Directiva. **g)** Suscribir la correspondencia de la ASOCIACION. **h)** otorgar cancelaciones o recibos. **i)** Con la autorización de la Junta Directiva, organizar el régimen interno de la ASOCIACION, de sus departamentos y actividades, controlar su buen funcionamiento dando cuenta al Presidente de la Junta Directiva. **j)** Gestionar, por

mandato de Asamblea General o Junta Directiva, alianzas y Acuerdos con personas y Organizaciones. **K)** Realizar todas aquellas acciones para propiciar la auto sostenibilidad de la ASOCIACION. **L)** Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO.- (LAS COMISIONES).** **Artículo Trigésimo-Quinto:** La Junta Directiva podrá nombrar las comisiones que considere necesarias y designar sus atribuciones de conformidad a la labor a realizar. **CAPITULO SÉPTIMO (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- **Artículo Trigésimo-Sexto:** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **PRESIDENTE; VICEPRESIDENTE; UN SECRETARIO; UN TESORERO; UN VOCAL Y UN FISCAL.**- **Artículo Trigésimo-Séptimo:** Los Miembros fundadores de esta ASOCIACION, han acordado integrar la Junta Directiva de la ASOCIACION de la forma siguiente: **PRESIDENTE:** JUAN AGUSTIN VEGA GAITAN ; **VICE- PRESIDENTE:** JEANETH DEL CARMEN CHAVEZ GONZALES; **SECRETARIO:** MARÍA ISABEL VEGA GAITÁN; **TESORERO:** OSCAR ANTONIO ESTRADA HERNANDEZ; **VOCAL:** ANDRÉS ABELINO ABURTO GONZALES, **FISCAL:** ONEYDA CAROLINA ESPINOZA BRENES, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de Tres años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente.- **Artículo Trigésimo-Octavo:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la ASOCIACION le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la ASOCIACION, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo Trigésimo-Noveno:** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la ASOCIACION, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Junta Directiva de la ASOCIACION, y/o las dos tercera parte de la misma.- **Artículo Trigésimo-Cuadragésimo:** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. **CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo Cuadragésimo primero:** El Patrimonio de la ASOCIACION está constituido por la suma de SEIS MIL CÓRDOBAS (C\$ 6,000.00), donado equitativamente por los mismos fundadores. También podrá ser parte del mismo: **a)** Las cuotas que cada miembro pagara al ingresar y las periódicas de los Miembros; **b)** Las cuotas voluntarias de los Miembros; **c)** Los aportes voluntarios, las donaciones, herencias o legados procedentes de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras y/o organismos internacionales, otorgados a favor de la ASOCIACION; **d)** Las rentas que produzcan los bienes de la ASOCIACION y las contraprestaciones que reciben por concepto de actividades o trabajos que realicen dentro de sus objetivos, **e)** Todos los otros ingresos periódicos o eventuales que se perciban, así como los bienes muebles e inmuebles que la ASOCIACION adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO NOVENO.- ( DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).** **Artículo Cuadragésimo-Segundo:** Para proceder a la reforma de los Estatutos, será necesario presentar solicitud a la Junta Directiva escrita y firmada por lo menos por el veinticinco por ciento (25%) de los Miembros fundadores y plenos de la ASOCIACION y se necesitará el voto favorable de por lo menos dos terceras partes

de un quórum no menor del cincuenta por ciento del numero total de Miembros en sesión de Asamblea General de Miembros.- **Artículo Cuadragésimo-Tercero:** La disolución y liquidación de la ASOCIACION, previo dictamen de la Junta Directiva, se disolverá por decisión de la Asamblea General en reunión extraordinaria, una vez tomada la decisión por las tres cuartas partes del total de los Miembros activos, en tal sentido se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus Miembros fundadores o plenos los que procederán a la respectiva liquidación de la misma, prestando atención a las reglas siguientes: **a)** El Cumplimiento de las obligaciones y compromisos pendientes; **b)** El hacer efectivo los créditos; y **c)** Practicar una auditoria general. El remanente resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución similar o de beneficencia que será determinada por la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO DECIMO.- (DE LA CONFIDENCIALIDAD).** **Artículo Cuadragésimo-Cuarto:** Toda información que la ASOCIACION reciba de sus Miembros se considera confidencial y solo podrá ser revelada previo acuerdo de la Junta Directiva, lo cual se hará siempre de modo agregado y únicamente para propósitos estadísticos. Ningún Miembro podrá usar para beneficio de sus actividades individuales, cualquier información que le sea suministrada en función de sus labores asignadas en la ASOCIACION.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo Cuadragésimo-Quinto:** La ASOCIACION no podrá ser demandada por sus Miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo Cuadragésimo-Sexto:** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo anterior, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres Miembros designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros o por la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- **CAPITULO DECIMO SEGUNDO (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo Cuadragésimo-Séptimo:** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la ASOCIACION, le serán aplicable las disposiciones del Derecho común vigente.- Hasta aquí el texto de los Estatutos.- Asi se expresaron los comparecientes a quienes adverti e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las clausulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la ASOCIACION en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernacion, y leida que fue por mi, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible Juan Vega (F) Legible Jeaneth Chavez (F) Ilegible Maria Vega (F) ilegible Oscar Estrada (F) Legible Andres Aburto (F) Legible Oneyda Espinoza (F) legible Notario.- PASO ANTE MI del reverso del folio numero cuarenta y cuatro al reverso del folio numero cuarenta y nueve de mi protocolo numero quince y a solicitud del señor JUAN AGUSTIN VEGA GAITAN en el carácter de presidente de la Asociacion, libero este primer testimonio que consta siete hojas de papel sellado las cuales rubrico, sello y firmo a las once de mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil doce.- **CLAUDIA MARIA RUIZ ESPINOZA,** NOTARIO PUBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 8657 – M. 1576707 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de BIOFARMA de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VIACORAM**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: cinco de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001263. Managua, ocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8658 – M. 1576707 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BELTREGA**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, Y EN TRASPLANTES DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN, DIABETES; ANTIMICÓTICOS, ANTI-INFECCIOSOS; ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: cinco de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001264. Managua, ocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8659 – M. 1576707 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DGANTA**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, Y EN TRASPLANTES DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN, DIABETES; ANTIMICÓTICOS, ANTI-INFECCIOSOS; ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: cinco de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001265. Managua, ocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8660 – M. 1576707 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CHYLOTREZ**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, Y EN TRASPLANTES DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN, DIABETES; ANTIMICÓTICOS, ANTI-INFECCIOSOS; ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: cinco de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001266. Managua, ocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8661 – M. 1576707 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TRELYPSO**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, Y EN TRASPLANTES DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN, DIABETES; ANTIMICÓTICOS, ANTI-INFECCIOSOS; ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: cinco de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001267. Managua, ocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8662 – M. 1576707 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Cargill de Nicaragua S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**UN FUTURO MEJOR**

Se empleará:

La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a la marca: PORVENIR DISEÑO, Presentada 2 de abril del 2013, expediente No. 2013-001202, para amparar productos de la clase 36: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES.

Presentada: cinco de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001268. Managua, ocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8663 – M. 1576707 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PROTEX OMEGA 3**

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, A SABER, PREPARACIONES LIMPIADORAS DE LA PIEL, CLASE 3 INTERNACIONAL.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001301. Managua, diez de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8664 – M. 1576707 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Boehringer Ingelheim International GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SUNSTROO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL TRACTO ALIMENTICIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001302. Managua, diez de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8665 – M. 1576707 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### RALPHLAUREN

Para proteger:

Clase: 9

BINOCULARES, ESTUCHES DE GAFAS, QUEVEDOS, ESTUCHES PARA QUEVEDOS, CADENAS PARA QUEVEDOS, CORDONES PARA QUEVEDOS, MONTURAS DE ANTEOJOS, CADENAS PARA ANTEOJOS, CORDONES PARA ANTEOJOS, ANTEOJOS ESTUCHES PARA GAFAS, MONTURAS PARA GAFAS, CRISTALES DE GAFAS, GAFAS, ESTUCHES DE ANTEOJOS PARA SOL, CORDONES PARA ANTEOJOS PARA SOL, MONTURAS PARA ANTEOJOS PARA SOL, CADENAS PARA ANTEOJOS PARA SOL, ANTEOJOS PARA SOL CLASE 9 INTERNACIONAL.

Clase: 11

ILUMINACIÓN CLASE 11 INTERNACIONAL.

Clase: 18

PRODUCTOS DE CUERO, A SABER, PORTAFOLIOS,

MOCHILAS, BOLSAS DE PLAYA, MALETINES, BASTONES, TARJETEROS, BOLSOS, ESTUCHES PARA LLAVES, BANDOLERAS DE CUERO, SOMBRILLAS, CARTERAS DE BOLSILLO, MONEDEROS, BOLSAS, MOCHILAS, CARTAPACIOS ESCOLARES, BOLSAS MENSAJERAS, BOLSOS PARA COMPRAS, MALETAS, PORTATRAJES, BOLSOS DE MANO, BAÚLES PARA VIAJE, VALIJAS, PARAGUAS, CARTERAS CLASE 18 INTERNACIONAL.

Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS PARA CUADROS, COJINES DECORATIVOS CLASE 20 INTERNACIONAL.

Clase: 21

PEQUEÑOS UTENSILIOS DOMÉSTICOS Y RECIPIENTES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS EN ELLOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO PINCELES); MATERIALES PARA HACER CEPILLOS; CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPENDIDAS EN OTRAS CLASES CLASE 21 INTERNACIONAL.

Clase: 24

SÁBANAS, EDREDONES, MANTAS PARA CAMA, FUNDAS PARA EDREDÓN, FUNDAS PARA ALMOHADAS, FUNDAS PARA CAMA, COLCHAS, TOALLAS, SERVILLETAS DE TELA, MANTELES INDIVIDUALES CLASE 24 INTERNACIONAL.

Clase: 27

ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEUM Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS, TAPICERÍAS MURALES (NO TEXTILES) CLASE 27 INTERNACIONAL.

Clase: 35

SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA Y SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA QUE OFRECEN PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA, ACCESORIOS Y COLECCIÓN HOGAREÑA PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS CLASE 35 INTERNACIONAL.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001303. Managua, diez de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8666 – M. 1576707 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Boehringer Ingelheim International GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SRIVASSO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL TRACTO ALIMENTICIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES

FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001305. Managua, diez de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8667 – M. 1576708 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Cargill de Nicaragua S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### UNFUTUROMEJOR

Se empleará:

LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERÁ UTILIZADA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR Y USUARIO EN RELACIÓN A LA MARCA: PORVENIR DISEÑO, PRESENTADA 9 DE ABRIL DEL 2013, EXPEDIENTE No. 2013-001299, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 36: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001306. Managua, diez de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8668 – M. 1576708 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Budget Rent A Car Systems, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### BUDGET

Clase: 9

RADIOS SATELITALES; HARDWARE PARA TELECOMUNICACIONES Y MANEJO DE DATOS EN RED, A SABER, DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTAR Y AGREGAR COMUNICACIONES DE VOZ, DATOS Y VIDEO A TRAVÉS DE MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURAS DE RED Y PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN, CLASE 9 INTERNACIONAL.

Clase: 12

AUTOBUSES MOTORIZADOS; AUTOBUSES Y PARTES ESTRUCTURALES PARA LOS MISMOS; MARCOS PARA PLACAS; PARTES ESTRUCTURALES PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS, A SABER, AUTOMÓVILES, CAMIONES, CAMIONETAS, VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS; REMOLQUES, CLASE 12 INTERNACIONAL.

Clase: 16

FOLLETOS TURÍSTICOS; LIBROS DE VIAJES; FORMULARIOS IMPRESOS; PRODUCTOS DE IMPRENTA, A SABER, LETREROS DE PAPEL, LIBROS, MANUALES, CURRÍCULO, TARJETAS Y FOLLETOS INFORMATIVOS EN EL ÁMBITO DE VIAJES, ALQUILER DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTE, CLASE 16 INTERNACIONAL.

Clase: 35

ADMINISTRACIÓN COMERCIAL EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN; SUMINISTRO DE GESTIÓN DE VEHÍCULOS POR CONTRATO DEL SECTOR PÚBLICO;

SERVICIOS DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, A SABER, PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE DE PERSONAS PARA OTROS, CLASE 35 INTERNACIONAL.

Clase: 39

SERVICIOS DE CHOFER; TRANSPORTE DE PASAJEROS; SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA INVESTIGABLE EN LÍNEA CON INFORMACIÓN SOBRE VIAJES; CLUBES DE VIAJE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO, CLASE 39 INTERNACIONAL.

Presentada: diez de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001332. Managua, quince de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8669 – M. 1576708 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Gestor (a) Oficioso (a) de AKTSIONERNO DROUJESTVO BULGARTABAC HOLDING de Bulgaria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### THE HOUSE OF PREMIUM TOBACCO

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, EN ESPECIAL CERILLAS; CIGARRILLOS, PUROS, PURITOS, ENCENDEDORES PARA FUMADORES; TABACO NATURAL, MANIPULADO O PROCESADO; PRODUCTOS DE TABACO, EN ESPECIAL FILTROS PARA CIGARRILLOS, PAPEL DE FUMAR, CENICEROS PARA FUMADORES, CLASE 34 INTERNACIONAL.

Presentada: quince de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001385. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8670 – M. 1576708 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Gestor (a) Oficioso (a) de AKTSIONERNO DROUJESTVO BULGARTABAC HOLDING de Bulgaria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### OPEN TO THE FUTURE

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, EN ESPECIAL CERILLAS; CIGARRILLOS, PUROS, PURITOS, ENCENDEDORES PARA FUMADORES; TABACO NATURAL, MANIPULADO O PROCESADO; PRODUCTOS DE TABACO, EN ESPECIAL FILTROS PARA CIGARRILLOS, PAPEL DE FUMAR, CENICEROS PARA FUMADORES, CLASE 34 INTERNACIONAL.

Presentada: quince de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001386. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8671 – M. 1576716 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LS460L, clase 12 Internacional, Exp.2010-003838, a favor de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION), de Japón, bajo el No. 2013097251 Folio 170, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8672 – M. 1576716 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HAMBRA, clase 5 Internacional, Exp.2010-003904, a favor de Syngenta Participations AG, de Suiza, bajo el No. 2013097262 Folio 181, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8673 – M. 1576716 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INNOFLU, clase 5 Internacional, Exp.2010-003907, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2013097263 Folio 182, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8674 – M. 1576716 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AVANX, clase 5 Internacional, Exp.2010-003909, a favor de PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013097265 Folio 184, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8675 – M. 1576716 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PREVEGINAT, clase 5 Internacional, Exp.2010-003949, a favor de Altian Pharma, S.A., de Guatemala, bajo el No. 2013097269 Folio 188, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8676 – M. 1576716 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BANOTIA, clase 5 Internacional, Exp.2010-003950, a favor de Altian Pharma, S.A., de Guatemala, bajo el No. 2013097270 Folio 189, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8677 – M. 1576716 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KOTEX ESENCIAL, clase 16 Internacional, Exp.2010-003974, a favor de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de los Estados Unidos de América, bajo el No. 2013097322 Folio 241, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8678 – M. 1576716 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FRYFEM, clase 5 Internacional, Exp.2010-003976, a favor de GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, bajo el No. 2013097312 Folio 231, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8679 – M. 1576716 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VANETTA, clase 5 Internacional, Exp.2010-003977, a favor de GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, bajo el No. 2013097323 Folio 242, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8680 – M. 1576716 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AWANA, clase 5 Internacional, Exp.2010-003978, a favor de GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, bajo el No. 2013097313 Folio 232, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8681 – M. 1576715 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SMARTWOOL, clase 25 Internacional, Exp.2007-001413, a favor de Smartwool Corporation, de EE.UU., bajo el No. 2013097304 Folio 223, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8682 – M. 1576715 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SOLARGUARD, clase 17 Internacional, Exp.2007-002674, a favor de Guardian Building Products Distribution, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2013097303 Folio 222, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8683 – M. 1576715 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios HILTON GARDEN INN, clase 43 Internacional, Exp.2008-003488, a favor de HLT Internacional IP LLC, de los Estados Unidos de América, bajo el No. 2013097373 Folio 42, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8684 – M. 1576715 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EVIAMO, clase 5 Internacional, Exp.2009-000790, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2013097358 Folio 27, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8685 – M. 1576715 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio QUAKER, clase 29 Internacional, Exp.2010-003837, a favor de The Quaker Oats Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013097248 Folio 167, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8686 – M. 1576715 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VERIMARK, clase 5 Internacional, Exp.2010-003908, a favor de E.I. DuPont de Nemours and Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013097264 Folio 183, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8687 – M. 1576715 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EL CAMPANARIO, clase 29 Internacional, Exp.2010-003988, a favor de ConAgra International, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2013097356 Folio 25, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8688 – M. 1576715 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NUTRILAC, clase 5 Internacional, Exp.2004-003057, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 2013097258 Folio 177, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8689 – M. 1576715 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial RENT A PALLET, Exp.2010-000107, a favor de RENT A PALLET, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 2011093230 Folio 76, Tomo 13 de Nombre Comercial del año 2011.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de Septiembre, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8690 – M. 1576715 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KID CONNECTION, clase 12 Internacional, Exp.2010-003825, a favor de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No. 2013097246 Folio 165, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8691 – M. 1576717 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FRICANA, clase 5 Internacional, Exp.2010-003980, a favor de GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, bajo el No. 2013097324 Folio 243, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8692 – M. 1576717 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COCA-COLA, clase 32 Internacional, Exp.2011-000697, a favor de The Coca-cola Company, de los Estados Unidos de América, bajo el No. 2013097289 Folio 208, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8693 – M. 1576717 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios WAY TO CELEBRATE, clase 4, 8, 16, 20, 21, 28, 30, y 35 Internacional, Exp.2011-001116, a favor de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No. 2013097290 Folio 209, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8694 – M. 1576717 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios QUALA, clase 35 Internacional, Exp.2011-003323, a favor de QUALA INC., de las Islas Virgenes Británicas, bajo el No. 2013097291 Folio 210, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

### FEDEERRATA

En La Gaceta Número 166-2012, con fecha Viernes 31 de Agosto de 2012, se publicó el Registro No. 2134, correspondiente a la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: H & M, por error de transcripción se omitió la parte final de la Clase 35, por lo que, a continuación, publicamos la clase completa:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; información al consumidor en línea; servicios de venta al detalle relacionados a preparaciones para blanquear y otras substancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; aceites y grasas para uso industrial, lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas, que no sean armas de fuego, navajas y maquinillas de

afeitar; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, fotográficos, cinematográficos, aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos geodésicos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular; equipos de procesamiento de datos, ordenadores; extintores; estuches para lentes; lentes (ópticos); gafas para el sol; gafas deportivas; gafas para nadar; cordones para lentes; marcos para lentes; estuches para lentes; cadenas para lentes; metales preciosos y sus aleaciones así como productos de estas materias o chapados, no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; papel; cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; publicaciones impresas, revistas, libros; cuero e imitaciones de cuero, y productos de estas materias y no incluidos en otras clases; pieles de animales, peletería; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas, guarnicionería y artículos de talabartería; muebles, espejos, marcos; productos (no incluidos en otras clases) de madera, corcho, cana, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar o de sucedáneos de estos materiales o de materias plásticas; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio usado en construcción); artículos de cristalería; porcelana y loza no comprendidos en otras clases; tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetas, alfileres y agujas; flores artificiales; tapetes, alfombras, esteras y esterillas, linóleo y otros materiales de revestimiento de suelos existentes; colgantes de pared (no textil); juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad; cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 9367 - M. 180267 - Valor C\$ 285.00

#### AVISO DE CONVOCATORIA Licitación Selectiva N° 018-2013

"Reproducción de Diplomas para Facilitadores y Neolectores"

#### LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Reproducción de Diplomas para Facilitadores y Neolectores"

Los oferentes interesados pueden obtener información completa

en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 13 de Mayo del año 2013.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 21 de Mayo del 2013

Hora: de 10:00 a 10:30 a.m.

Apertura de Ofertas: 10:40 a.m.

**Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

#### AVISO DE CONVOCATORIA

##### Contratación Simplificada N° 028-2013

**"Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones de la Delegación Municipal del MINED en Wiwili, Departamento de Nueva Segovia, Correspondiente al periodo del año 2013"**

#### LLAMADO A CONTRATACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones de la Delegación Municipal del MINED en Wiwili, Departamento de Nueva Segovia, Correspondiente al periodo del año 2013"

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 13 de Mayo del año 2013.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 16 de Mayo del 2013

HORA: De 09:00 a 09:30 AM

**Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

#### AVISO DE CONVOCATORIA

##### Contratación Simplificada N° 029-2013

**"Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones de la Delegación Municipal del MINED en el Jícaro, Departamento de Nueva Segovia, Correspondiente al periodo del año 2013"**

#### LLAMADO A CONTRATACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones de la Delegación Municipal del MINED en el Jícaro, Departamento de Nueva Segovia, Correspondiente al periodo del año 2013"

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 13 de Mayo del año 2013.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 16 de Mayo del 2013

HORA: De 09:00 a 09:30 AM

**Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

## MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 8801 – M. 176483 – Valor C\$ 95.00

### Acuerdo C.P.A No 061-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **JUAN RAMON GARCIA PEREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número 042-280966-0002T, a través de su Apoderado Especial **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número seiscientos siete (607) del once de abril del dos mil trece, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 113-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los seis días del mes de marzo del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco del mes de marzo del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-7820** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros "INISER" a los diez días del mes de abril del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de abril del año dos mil trece.

#### II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **2215** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de ley:

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **JUAN RAMON GARCIA PEREZ** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el doce de abril del año dos mil trece y finalizará el once de abril del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece (f) **Héctor Mario Serrano Guillen**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 8802 – M. 176640 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A No 063-2013**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **MELVIN ADONIS RIVAS CORONADO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-210873-0045S, a través de su Apoderado Especial, Greck Josué Jiménez Avilés, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-030582-0053T, acreditado con testimonio de escritura pública numero ciento setenta y cuatro (174) del quince de abril del dos mil trece, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **028-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte del mes de enero del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-7826** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros INISER a los doce días del mes de abril del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **1948** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de ley:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **MELVIN ADONIS RIVAS CORONADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el quince de abril del año dos mil trece y finalizará el catorce de abril del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece (f) **Héctor Mario Serrano Guillen**, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 8151-M. 174217-Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 101-2013**

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: *Ley N° 290*, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; *Ley N° 612*, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; *Decreto N° 71-98*, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; *Decreto N° 25-2006* “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; Decreto N° 46 “**Ley del Derecho de Vía**”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de septiembre de 1952 y la Ley N° 956 “Reforma al Arto. 3 de Ley sobre Derecho de Vía”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 139 del 22 de Junio de 1964; así como el Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, contribuir con el Fortalecimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial Nacional, mediante la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del País.

**II**

Que el principal objetivo es mejorar el nivel de vida de las comunidades aledañas a la zona, reduciendo el tiempo de viaje, disminuyendo los costos de operación vehicular, contribuyendo a la promoción del desarrollo socio- económico del municipio.

**III**

Que debido a las nuevas vías de acceso la población está demandando carreteras con mayor capacidad y para la circulación vehicular, particularmente las rutas de conectividad productivas, siendo estas el eje del desarrollo en el **Municipio de La Libertad y Santo Domingo**.

**IV**

Que la producción económica del municipio está marcada por el sector agropecuario y minero, que comprende una población económicamente activa, explotación que se desarrolla desde hace más de cien años.

**V**

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto N° 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto Ministerial correspondiente.

**VI**

Que de conformidad al Decreto N° 46 “Ley del Derecho de Vía”, está prohibida la colocación de toda clase de avisos comerciales, de propaganda o de cualquier otra índole dentro del DERECHO DE VÍA de las carreteras, así mismo, **se prohíben las construcciones en las carreteras** dentro de las distancias comprendidas por el Derecho de Vía.

**POR TANTO**

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declárese de **UTILIDAD PÚBLICA**, el Proyecto: **“REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL TRAMO DE CARRETERA N°7 : Santo Domingo – La Libertad”**, ubicado en la estación 0+000 al 0+010, a desarrollarse en el Departamento de Chontales.

**SEGUNDO:** Se designa a la Unidad Coordinadora de Proyectos de Recursos Varios del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como **“Unidad Ejecutora”**, con la facultad de gestionar las expropiaciones necesarias y todo lo relacionado con la adquisición de los Derechos de Vía y demás derechos efectos por esta Resolución, ubicada en las mismas instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos.

**TERCERO:** La **Unidad Ejecutora**, utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera actual, los planos de afectación del Derecho de vía y la matriz de afectación del Derecho de vía para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de vía.

**CUARTO:** Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante esta Resolución Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°1a: 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la **Unidad Ejecutora**. **No se realizarán indemnizaciones a las personas que se encuentren ubicadas dentro del Derecho de Vía, comprendido este como la anchura total que tiene la carretera de veinte (20) metros, o sea, diez (10) metros a cada lado del eje central o línea media**, de conformidad a los artículos 2, 4 y 7 del Decreto N° 46 “Ley del Derecho de Vía”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de septiembre de 1952.

**QUINTO:** Se designa a la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA)**

del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para identificar los Impactos Potenciales sobre el medio ambiente que pudieran producirse durante la construcción de la obra y durante su operación; proponiendo las medidas tendientes a prevenir, mitigar o compensar los mismos; integrando los lineamientos que correspondan para obtener los permisos respectivos.

**SEXTO:** El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Resolución Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que emana la ley.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las tres de la tarde del día miércoles diez de abril de dos mil trece.  
(F) **Ing. PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA**, MINISTRO.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 8164

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **164**, se encuentra la Resolución No. **35-2013PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 35-2013PJ/MEF, Managua dieciocho de marzo del año dos mil trece**, las diez de la mañana, en fecha seis de marzo del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPERANZA DEL TIMAL, R.L., (COOPTEDTIM, R.L.)** Con domicilio social en el Municipio Tipitapa, departamento de Managua. Se constituye a las nueve y treinta minutos de la mañana, del veinticuatro de febrero del año dos mil trece, Inicia con trece (13) Asociados, ocho (08) hombres y cinco (05) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,600.00 (dos mil seiscientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 1,300.00 (un mil trescientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPERANZA DEL TIMAL, R.L., (COOPTEDIM, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **LUIS ERNESTO LOPEZ ARIAS**, Vicepresidente (a): **FERNANDO ANTONIO MONTES REYES**; Secretario (a): **LAZARO ANTONIO HERNANDEZ ROSTRAN**; Tesorero (a): **SOBEYDA DEL CARMEN BLANDON**, Vocal: **ERASMO OBANDO SUAREZ**,. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control**. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días

del mes de marzo del año dos mil trece. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 8165

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 165, se encuentra la Resolución No. 36-2013PJ/MEF, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 36-2013PJ/MEF, Managua dieciocho de marzo del año dos mil trece**, las diez y cuarenta minutos de la mañana, en fecha ocho de marzo del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROTURISTICA LOS HORCONES, R.L., (COOPATUR, R.L.)**, Con domicilio social en el Municipio Pueblo Nuevo, departamento de Estelí. Se constituye a las nueve de la mañana, del diecisiete de febrero del año dos mil doce, Inicia con veinticuatro (24) Asociados, dieciséis (16) hombres y ocho (08) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 4,800.00 (cuatro mil ochocientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 1,450.00 (un mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROTURISTICA LOS HORCONES, R.L., (COOPATUR, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **FRANCISCO HERIBERTO OLIVAS CRUZ**, Vicepresidente (a): **JOSE MARIA VIDEA SEVILLA**; Secretario (a): **GEMA MARIA VIDEA ESPINOZA**; Tesorero (a): **NICOLAS LOPEZ**, Vocal: **SANTOS DANILO CASTELLON**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil trece. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 8166

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 166, se encuentra la Resolución No. 37-2013PJ/MEF, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 37-2013PJ/MEF, Managua dieciocho de marzo del año dos mil trece**, las once y veinte minutos de la mañana, en fecha veinticinco de julio del año del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SUEÑO DEL FUTURO, R.L., (COMSF, R.L.)**, Con domicilio social en el Municipio Jinotepe, departamento de Carazo. Se constituye a las tres de la tarde, del veinticinco de Mayo de año dos mil doce, Inicia con veintiún (21) Asociados, trece (13) hombres y ocho (08)

mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,100.00 (dos mil cien córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 525.00 (quinientos veinticinco córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SUEÑO DEL FUTURO, R.L., (COMSF, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **GUILLERMO LUCIO MENDEZ ORTIZ**, Vicepresidente (a): **MARIA VICTORIA ESTEBAN TOLEDO**; Secretario (a): **CLARIZA DEL CARMEN ESTEBAN HERNANDEZ**; Tesorero (a): **PEDRO CLAVER ESTEBAN MEDRANO**, Vocal: **JUAN JOSE PALACIO CAMPOS**, Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil trece. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 8167

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 167, se encuentra la Resolución No. 38-2013PJ/MEF, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 38-2013PJ/MEF, Managua diecinueve de marzo del año dos mil trece**, las ocho de la mañana, en fecha doce de marzo del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA Y SERVICIOS MULTIPLES WAWA BARR COSTA CARIBE, R.L., (COOPSEMWABACO, R.L.)**, Con domicilio social en el Municipio de Puerto Cabeza, Región Autónoma del Atlántico Norte. Se constituye a las ocho de la mañana, del treinta de noviembre del año dos mil once, Inicia con quince (15) Asociados, diez (10) hombres y cinco (05) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 12,500.00 (doce mil quinientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 12,500.00 (doce mil quinientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA Y SERVICIOS MULTIPLES WAWA BARR COSTA CARIBE, R.L., (COOPSEMWABACO, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **DANILO CARVAJAL CHAVARRIA**, Vicepresidente (a): **MELBORN KENT SANDERS WATERS**; Secretario (a): **DUNIA CAMPOS CRUZ**; Tesorero (a): **MARCO TULIO HIDALGO MEDINA**, Vocal: **FRANCISCO CAMACHO HERNANDEZ**, Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 8168

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 168, se encuentra la Resolución No. 39-2013PJ/MEF, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 39-2013PJ/MEF, Managua diecinueve de marzo del año dos mil trece**, las ocho y treinta minutos de la mañana, en fecha siete de marzo del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES BERNARDINO MEDINA CRUZ, R.L., (COOPASEMBERMEC, R.L.)**, Con domicilio social en el Municipio de Somotillo, departamento de Chinandega. Se constituye a las once y treinta minutos de la mañana, del trece de noviembre del año dos mil doce, Inicia con cuarenta y ocho (48) Asociados, veintinueve (29) hombres y diecinueve (19) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 1,000.00 (un mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 1,000.00 (un mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES BERNARDINO MEDINA CRUZ, R.L., (COOPASEMBERMEC, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **EDWIN RAMON JARQUIN ARMAS**, Vicepresidente (a): **JOSE VICTOR GOMEZ GARCIA**; Secretario (a): **YAIRON ALEJANDRO MARTINEZ JARQUIN**; Tesorero (a): **MARLON JAVIER CASTILLO AYALA**, Vocal: **SANTOS ISAIAS ESPINALES MENDEZ**, Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

Reg. 8169

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 169, se encuentra la Resolución No. 40-2013PJ/MEF, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 40-2013PJ/MEF, Managua primero de abril del año dos mil trece**, las ocho y treinta minutos de la mañana, en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION MARIA TERESA DIAZ G. R.L.,** Con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las diez de la mañana, del veinte de marzo del año dos mil diez, Inicia con veintidós (22) Asociados, quince (15) hombres y siete (07)

mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 1,100.00 (un mil cien córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION MARIA TERESA DIAZ G. R.L.,** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **HILARIO A MANZANARES CORONADO**, Vicepresidente (a): **ANGEL GREGORIO OBANDO MONTOYA**; Secretario (a): **JELIN DEL CARMEN PAVON TIJERINO**; Tesorero (a): **MEDARDO GERONIMO MANZANARES DIAZ**, Vocal: **JOSE DAVID DIAZ GODINEZ**, Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado al primer día del mes de abril del año dos mil trece. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

Reg. 8170

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 170, se encuentra la Resolución No. 41-2013PJ/MEF, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 41-2013PJ/MEF, Managua primero de abril del año dos mil trece**, las ocho y cincuenta minutos de la mañana, en fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES UNIDOS POR EL MEDIO AMBIENTE. R.L., (CSMUPMA, R.L.)**, Con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las dos de la tarde, del cinco de febrero del año dos mil trece, Inicia con diez (10) Asociados, siete (07) hombres y tres (03) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES UNIDOS POR EL MEDIO AMBIENTE. R.L., (CSMUPMA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ROBERTO JOSE CHIRINO PARRALES**, Vicepresidente (a): **MARVIN ALEXIS ESTRADA MURILLO**; Secretario (a): **ANA FIDELIA SOZA TENORIO**; Tesorero (a): **YUBELCA ESTER SOLORZANO**, Vocal: **EDUARDO JOSE CASTRO SUAREZ**, Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado al primer día del mes de abril del año dos mil trece. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

Reg. 8171

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 171, se encuentra la Resolución No. 42-2013PJ/MEF, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 42-2013PJ/MEF, Managua primero de abril del año dos mil trece**, las nueve y veinte minutos de la mañana, en fecha catorce de febrero del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA ACUICOLA Y SERVICIOS MULTIPLES RAYOS DE AMOR, R.L., (COOPASEMRA, R.L.)**, Con domicilio social en el Municipio de San Rafael del Sur, departamento de Managua. Se constituye a las once de la mañana, del treinta y uno de enero del año dos mil trece, Inicia con diecisiete (17) Asociados, diez (10) hombres y siete (07) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 1,050.00 (un mil cincuenta córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 1,050.00 (un mil cincuenta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA ACUICOLA Y SERVICIOS MULTIPLES RAYOS DE AMOR, R.L., (COOPASEMRA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JULIO CESAR SAENZ CALERO**, Vicepresidente (a): **CARLOS MANUEL WAYMAN CASTILLO**; Secretario (a): **WALTER ANTONIO BERROTERAN MEJIA**; Tesorero (a): **SALVADOR MARIO ZAVALA JIRON**, Vocal: **ENA DEL ROSARIO CERDA MENDEZ**, Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a o: **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado al primer día del mes de abril del año dos mil trece. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 8172

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 172, se encuentra la Resolución No. 43-2013PJ/MEF, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 43-2013PJ/MEF, Managua primero de abril del año dos mil trece**, las nueve y cuarenta de la mañana, en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL UNIDOS POR EL PROGRESO, R.L., (COOMUPRO, R.L.)**, Con domicilio social en el Municipio de Kukra Hill, Región Autónoma del Atlántico Sur. Se constituye a las ocho de la mañana, diez de noviembre del año dos mil doce, Inicia con cincuenta (50) Asociados, treinta (30) hombres y veinte (20) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 20,000.00 (veinte mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 5,000.00 (cinco mil córdobas netos), Esta Dirección, previo

estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL UNIDOS POR EL PROGRESO, R.L., (COOMUPRO, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **MARIA JOSE TRAÑA MARTINEZ**, Vicepresidente (a): **CARLOS BLANDON ARGUELLO**; Secretario (a): **JERSY LINETH PUTCHIE MATIS**; Tesorero (a): **BLANCA APOLONIA HERNANDEZ ARIAS**, Vocal: **CALIXTO DOMINGO CALDERON JARQUIN**, Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a n: **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado al primer día del mes de abril del año dos mil trece. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 8173

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 173, se encuentra la Resolución No. 44-2013PJ/MEF, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 44-2013PJ/MEF, Managua primero de abril del año dos mil trece**, las diez treinta y cinco minutos de la mañana, en fecha seis de marzo del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA CUATRO, R.L., (COOPCUATRO, R.L.)**, Con domicilio social en el Municipio de Santo Domingo, departamento de Chontales. Se constituye a las diez y veinte minutos de la mañana, del diecinueve de febrero del año dos mil trece, Inicia con ciento ochenta y cinco (185) Asociados, ciento sesenta y tres (163) hombres y veintidós (22) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 185,000.00 (ciento ochenta y cinco mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 46,250.00 (cuarenta y seis mil doscientos cincuenta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA CUATRO, R.L., (COOPCUATRO, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **AMADO VICENTE MORENO HERNANDEZ**, Vicepresidente (a): **RAMON ANTONIO CENTENO CHAVARRIA**; Secretario (a): **CELSO WILFREDO PEREZ REYES**; Tesorero (a): **MARVIN ANTONIO LOPEZ**, Primer Vocal: **ALFONSO PEREZ TRUJILLO**, Segundo Vocal: **EFRAIN ORLANDO ROSALES URBINA**, Tercer Vocal: **ABSALON PEREZ RIVAS**, Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado al primer día del mes de abril del año dos mil trece. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA  
Y ACUICULTURA**

Reg. 8400 - M. 175196 - Valor C\$ 580.00

**CERTIFICACION**

LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA

**ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-003-2013**

**CONSIDERANDO**

**I**

El Señor **DENIS GONZALO SOLIS MARADIAGA** actuando en su calidad de Presidente y Apoderado Generalísimo de la **COOPERATIVA NUEVO MILENIO DE SOMOTILLO, R.L.**, Presentó ante INPESCA en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, Solicitud para que se le otorgue Concesión de terreno salitroso para Granja Camaronera en un área de ciento veinte hectáreas (120.00), ubicadas en el Municipio Somotillo, Departamento de Chinandega. Cooperativa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita en el Folio 251, Resolución 130-2011, del Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP según Certificación de fecha veintiséis de agosto del año dos mil doce. Además representada mediante Poder Especial de Representación por el Señor Alejandro Wilfredo Lainez Rubi.

**II**

Que mediante Resolución Administrativa CHI 033/240812 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil doce, la Delegación Territorial Marena Chinandega aprobó Autorización Ambiental para la Rehabilitación, restauración de las pilas de la Cooperativa Nuevo Milenio que se desarrollará para cultivo de camarón en un área de 120 (Ciento veinte hectáreas) ubicadas en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega.

**III**

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, lo verificado en la imagen satelital, siendo que la el área se intersecta con un estero en la zona norte de la poligonal se procede a dividir en dos lotes, y corresponde a lote denominado **a) 104.72 (CIENTO CUATRO CON SETENTA Y DOS CENTESIMAS DE HECTAREAS)**, ubicado en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega.

**IV**

Que se hizo la debida consulta de la solicitud de Concesión Camaronera al Consejo Municipal de la Alcaldía de Somotillo en fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, la cual se pronunció

positivamente, manifestando no tener interés negativo en que se otorgue la concesión mediante Constancia emitida por la Secretaria del consejo de la Alcaldía de Somotillo recibida en fecha ocho de abril del año dos mil trece. Además se publicó la Certificación de la Solicitud en el Diario Nuevo Diario en fechas veinte de marzo y tres de abril del año dos mil trece, no habiendo oposición al respecto.

**V**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo**, se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus vannamei / Stylirostris*, a la **COOPERATIVA NUEVO MILENIO DE SOMOTILLO, R.L** en un área de **104.72 (CIENTO CUATRO CON SETENTA Y DOS CENTESIMAS DE HECTAREAS)**, ubicado en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE	NORTE
1	485,485.40	1436,025.57
2	485,527.35	1436,013.44
3	485,641.66	1436,030.87
4	485,779.67	1434,697.08
5	485,839.73	1434,116.69
6	485,681.69	1434,174.52
7	485,524.71	1434,132.38
8	485,409.88	1434,166.10
9	485,341.40	1434,157.67
10	485,288.72	1434,121.85
11	485,210.76	1434,148.19
12	485,238.15	1434,649.67
13	485,127.86	1436,269.58
14	485,251.42	1436,155.95
15	485,319.65	1436,111.98

**SEGUNDO:** El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa CHI 033/240812 emitida por la Delegación Territorial Marena Chinandega en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil doce.

**2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA.** y cumplir con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragiense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

**TERCERO:** El término de duración de la presente **CONCESION DE ACUICULTURA** es de **VEINTE AÑOS** contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.- Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.- (F) **STEADMAN FAGOT MULLER.- PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.** Somotillo, 17 Abril 2013 Lic. Seadman Fagot Muller Presidente

Ejecutivo INPESCA Apreciable licenciado reciba saludos de la Cooperativa Nuevo Milenio de Somotillo. Soy Denis Gonzalo Solís Maradiaga presidente y apoderado generalísimo confirmo recibí notificación de concesión por la cantidad de 104.72 ha (ciento cuatro con setenta y dos hectáreas) ubicado en el Municipio de Somotillo, Departamento de

Chinandega; aceptando y comprometiéndome a cumplir lo estipulado en dicha notificación de concesión. Agradeciéndole de antemano y deseándole mucha salud y éxito en sus labores. Dios le bendiga Atte, (f) Denis Gonzalo Solís Maradiaga Presidente Cooperativa Nuevo Mileno Somotillo **Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. (F) MARISOL MENDIETA GUTIERREZ, RESPONSABLE ADMINISTRACION CONCESIONES.**

## DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 9368 - M. 180238 - Valor C\$ 95.00

### CONVOCATORIA A CONTRATACION SIMPLIFICADA 05-DGI/2013

#### AMPLIACION DE LA PLATAFORMA DE SISTEMA DE INFORMACION TRIBUTARIA

1) El Área de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Contratación Simplificada, de conformidad a Resolución No. 05 expedida por la Máxima Autoridad para el inicio de contratación simplificada, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de *servicios de “Ampliación de la plataforma del Sistema de Información Tributaria”*

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del *presupuesto General de la República de Nicaragua.*

3) Los servicios objeto de esta Contratación deberán ser prestados a nivel nacional según lo indicado por el área de Informática y Sistemas, en un plazo nunca mayor a *cinco días*, contados a partir de la notificación de la orden de compra.

4) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en edificio DGI central, *recepción Sur* ubicadas en costado norte de catedral metropolitana, Managua, a más tardar a las diez de la mañana del *30 de Abril* del 2013, donde se deberá poner el sello de recibido con fecha y hora a las ofertas.

6) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

7) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores.

**Lic. Iveth Leyton Pinell**, Coordinadora de Adquisiciones.

-----  
Reg. 9370 - M. 180240 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A CONTRATACION SIMPLIFICADA  
04-DGI/2013**

**SERVICIO DE REPARACION DE ADMINISTRACIONES DE  
RENTAS A NIVEL NACIONAL**

1) El Área de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Contratación Simplificada, de conformidad a Resolución No. 04 expedida por la Máxima Autoridad para el inicio de contratación simplificada, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de *servicios de "Reparaciones al Banco de Transformadores"*

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del *presupuesto General de la República de Nicaragua*.

3) Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados a nivel nacional según lo indicado por el área de recursos materiales, en un plazo nunca mayor a *cinco días*, contados a partir de la notificación de la orden de compra.

4) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en edificio DGI central, *recepción Sur* ubicadas en costado norte de catedral metropolitana, Managua, a más tardar a las diez de la mañana del *14 de Mayo* del 2013, donde se deberá poner el sello de recibido con fecha y hora a las ofertas.

6) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

7) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

8) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

9) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 de la mañana del día 14 de Mayo del 2013, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el *edificio DGI central*, ubicado en costado norte de catedral Metropolitana, Managua.

**Lic. Iveth Leyton Pinell**, Coordinadora de Adquisiciones

-----  
Reg. 9369 - M. 180239 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA  
04-DGI/2013**

**SERVICIO DE REPARACION DE ADMINISTRACIONES DE  
RENTAS A NIVEL NACIONAL**

1) El Área de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Reapertura de *Licitación Selectiva*, de conformidad a Resolución No. 04 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de *SERVICIOS DE REPARACION DE EDIFICIOS UTILIZADOS COMO ADMINISTRACIONES DE RENTAS A NIVEL NACIONAL*

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del *presupuesto General de la República de Nicaragua*.

3) Los servicios objeto de esta licitación deberán ser prestados a nivel nacional según lo indicado por el área de recursos materiales, en un plazo nunca mayor a *cinco días*, contados a partir de la notificación de la orden de compra.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), a partir del día 08 de Abril del 2013.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en *Unidad de Adquisiciones, edificio DGI central, costado Norte de catedral Metropolitana, Managua*, los *09-10 de Mayo* del 2013 de las 8:00 am a las 5:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 Córdobas netos en caja general, ubicada en edificio DGI central con horario de atención para ventas de PBC de 1:30 a 3:00PM

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en edificio DGI central, *recepción Sur* ubicadas en costado norte de catedral metropolitana, Managua, a más tardar a las diez de la mañana del *14 de Mayo* del 2013, donde se deberá poner el sello de recibido con fecha y hora a las ofertas.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

12) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 de la mañana del día 14 de Mayo del 2013, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el *edificio DGI central*, ubicado en costado norte de catedral Metropolitana, Managua.

**Lic. Iveth Leyton Pinell**, Coordinadora de Adquisiciones.

---



---

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

---



---

Reg. 8317 – M. 174655 – Valor C\$ 95.00

**NOTIFICACIÓN**

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario X del Estado,

**NOTIFICA:**

A la señora **CARMEN FREDENDORFF DE LARGAESPADA**, del **AREA AFECTADA DEL RESTO DEL INMUEBLE URBANO: N° 69905, Tomo: 1181, Folios: 10-11, Asiento: 1°, con un área de 4,312.25Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$1,599.800.00 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, Quince de Abril del año dos mil trece. (F) **María Luisa Umaña Aguilar**, Notario X del Estado – PGR.

Reg. 8318 – M. 174656 – Valor C\$ 95.00

**NOTIFICACIÓN**

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario X del Estado,

**NOTIFICA:**

**RECTIFICACION DE NOTIFICACION**

Se **RECTIFICA** la notificación publicada en La Gaceta Diario Oficial Número ciento veinte (120) del veintinueve de Junio del dos mil once, página tres mil novecientos veintiséis (3926) por lo que hace al nombre de las propietarias: **ADOLFINA Y FANY HERRERA QUINTERO. SIENDO LO CORRECTO Y DEBERA LEERSE: JULIA ADOLFINA HERRERA QUINTERO Y FANNY MERCEDES HERRERA QUINTERO**, por lo demás queda incólume la notificación publicada en la Gaceta Referida.

Managua, dieciséis de Abril del año dos mil trece. (F) **María Luisa Umaña Aguilar**, Notario X del Estado – PGR.

Reg. 8319 – M. 174656 – Valor C\$ 95.00

**NOTIFICACIÓN**

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario X del Estado,

**NOTIFICA:**

A la señora **SALVADORA CASTILLO DE ESPINOZA**, del **AREA AFECTADA DEL INMUEBLE URBANO: N° 33466, Tomo: 528, Folios: 139, Asientos: 1°, con un área de 191.58Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Granada**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$206,900.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, Dieciocho de Abril del año dos mil trece. (F) **María Luisa Umaña Aguilar**, Notario X del Estado – PGR.

Reg. 8320 – M. 174656 – Valor C\$ 95.00

**NOTIFICACIÓN**

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario X del Estado,

**NOTIFICA LA CANCELACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN:**

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial ciento dieciséis (16) del veintitrés de enero del año dos mil siete, en la que se le hace saber al señor **URIEL REYES MIRANDA**, que tiene a la orden en la Tesorería General de la República la cantidad en bonos de pago por indemnización por la suma de **(C\$ 119,600,00) SETENTA Y CUATRO MIL CÓRDOBAS NETOS** por un **INMUEBLE URBANO: N° 77647, Tomo: 1337, Folios: 125-126, Asiento: 1°, con un área de 211.50 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua**.

Managua, Diecisiete de Abril del año dos mil trece. (F) **María Luisa Umaña Aguilar**, Notario X del Estado – PGR.

Reg. 8321 – M. 174656 – Valor C\$ 95.00

**NOTIFICACIÓN**

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario X del Estado,

**NOTIFICA LA CANCELACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN:**

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial ciento veintidós (122) del veintitrés de noviembre del año dos mil nueve, en la que se le hace saber a la señora **JERONIMA LÓPEZ TINOCO**, que tiene a la orden en la Tesorería General de la República la cantidad en bonos de pago por indemnización por la suma de (C\$ 242,600,00) **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS** por un **INMUEBLE URBANO: N° 29253, Tomo: 1903, Folio: 53-55, Asiento: 4°, con un área de 654.00 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.**

Managua, Diecisiete de Abril del año dos mil trece. (F) **Maria Luisa Umaña Aguilar**, Notario X del Estado – PGR.

Reg. 8929 – M. 177551 – Valor C\$ 95.00

**NOTIFICACIÓN**

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario X del Estado,

**NOTIFICA:**

A los señores **ÁLVARO MAURICIO, AMALIA DE LOS DOLORES Y JORGE ISSAC CASTILLO MASIS Y JIMY ALBERTO CASTILLO**, del **RESTO DEL INMUEBLE URBANO: N° 5859, Tomos 350/426/629/924, Folios: 212-213/16-20-23/101-213, Asiento: 15/42, con un área de 13.602.6Mts² Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua**, les hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$2,094,800.00 (DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, siete de Marzo del año dos mil trece. (f) **María Luisa Umaña Aguilar**, Notario X del Estado – PGR.

**UNIVERSIDADES****TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 7954– M. 172922– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 84, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ELIZABETH DEL CARMEN LOPEZ GUILLEN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once

días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2011 (f) Directora.

Reg. 7955– M. 172922– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 118, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**c:La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**BAYARDO ALBERTO VALDIVIA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.. El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 8 de Noviembre del 2007 (f) Directora.

Reg. 7956– M. 172922– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 36, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MISAELO AMADOR LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 20 de julio del 2007 (f) Directora.

Reg. 7957– M. 172922– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 457, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ENEYDA DEL ROSARIO MENESES HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de noviembre del 2010 (f) Directora.

Reg. 7958 – M. 172922 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 338 Tomo XI Partida 9120 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**RAMON DE JESUS MEDAL MACHADO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7959 – M. 172922 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 338 Tomo XI Partida 9121 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**MANUEL ERNESTO RUBIO CENTENO**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del doce.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7960 – M. 172922 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 149 Tomo XII Partida 10052 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**GIOVANY ENOC ZAMORA TORRES**, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7962 – M. 172964 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 321 Tomo XI Partida 9068 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**MARIA JOSEFA GONZALEZ VASQUEZ**, natural de Dirimo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los días del mes de julio del año dos mil doce.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dos días del mes de julio del año dos mil doce Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7963 – M. 172896 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 157 Tomo XII Partida 10078 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**AMANDA LUCIA SEQUEIRA ARANA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7964 – M. 172995 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 139 Tomo X Partida 7041 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**RAUL OMAR GARCIA POZO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Ruiz.

Es conforme. Managua a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez . Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7965 – M. 173042 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 020 Tomo XI Partida 9665 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**ERARDO ANDRES CANTILLANO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7966 – M. 173131 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 024 Tomo XII Partida 9678 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**FABIOLA DEL CARMEN MAYORGA SIEZAR**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta y un días del mes enero del año dos mil trece. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7967 – M. 173131 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 031 Tomo XII Partida 9700 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**KENIA VANESSA DIAZ ESPINOZA**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once días del mes de febrero del año dos mil trece. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7968 – M. 173131 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 034 Tomo XII Partida 9709 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**CARLA YASIRA ARAUZ MARTINEZ**, natural de Cárdenas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 1889 – M. 2098743 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2080 , Folio 596 , Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**FRANCISCO TRINIDAD GUTIERREZ PORRAS** , natural de Masatepe , Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales , todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciséis de diciembre del 2011. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 7989 – M. 173371 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 282, Página 141, Tomo II del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**GRETHEL YAHOSKA GONZALEZ GONZALEZ**, Natural de Managua , Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE

**CAMOAPA POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas, con mención en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de junio del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 7990 – M. 173366 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 294, Página 147, Tomo II del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**THAMMY YASSIRD TALENO SUAREZ**, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de junio del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 7991 – M. 173428 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 078, Página 039, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**WILFREDO CASTRO GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por Centro Universitario Regional Juigalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil cinco. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director del Centro, Aristides Tablada Calero. Secretario General, Ronald Jose Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, dos de febrero del año dos mil cinco. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 7992 – M. 173639 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 481, Página 241, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**JAVIER ENRIQUE GUTIERREZ LLANES**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Recursos Naturales Renovables**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramón Castro Marin. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 7993 – M. 173372 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 293, Página 147, Tomo II del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**KARLA FRANCISCA SUAREZ LOPEZ**, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de junio del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 7994 – M. 173364 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 276, Página 138, Tomo II del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**SURY SADAY DAVILA MEDINA**, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de junio del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 7995 – M. 173544 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2667 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**ALDOSMAN BENITO CASTRO ZAPATA**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 7996 – M. 173544 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1116.1 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**STEPHANIE ADILIA RIVERA CASTILLO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas

que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil once. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 7997 – M. 173509 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2636 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**JOSE LUIS LOAISIGA PASTORA**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg.7998 – M. 173327 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 166, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARJORIE LESSETTE ZAPATA BERRIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.7999 – M. 173341 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 416, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**BYRON ELIAS GUTIERREZ SEQUEIRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8000 – M. 173405 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 185, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**WILMAR GERARDO VELASQUEZ BERRIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8001 – M. 173398 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 304, Tomo II, del Libro de Registro del Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA MEDICO Y CIRUGANO MARIA DEL CARMEN TORRES MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Salud Pública**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 8002 – M. 173432 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 465, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**GITHZA GABRIELA LATINO NICARAGUA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del 2011. (f) Directora.

Reg.8003 – M. 173426 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 220, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ROSA ESMERALDA MORALES MENDIETA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8004 – M. 173454 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 446, Tomo III, del Libro de Registro del Título del

Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**NORMA JULIETTE BOJORGE URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnica de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Anestesia y Reanimación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8005 – M. 173504 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 206, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CARMEN ALEJANDRA BENAVIDES ARGÜELLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8006 – M. 173480 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 176, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIA GABRIELA BORGE HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8007 – M. 173539 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 173, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DARLING MARIA CHAVARRIA CERDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8008 – M. 173550 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 204, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARLENE OPORTA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8009 – M. 173559 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 457, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ROSA MARIA ALEMAN GAITAN**, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Salud Publica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8010 – M. 173605 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 165, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**VILMA AUXILIADORA ESTRADA CHAMORRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 8011 – M. 173410 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 337, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ALEXANDRA BENITA RODRIGUEZ SANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8012 – M. 173725 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 21, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**FATIMA AUXILIADORA MONGALO MADRIGAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 15 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8013 – M. 173465 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 203, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SANDRA MASSIEL AMAYA LAGUNA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8014 – M. 173499 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 418, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YENCI LEVINIA SANDINO SANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 8 de septiembre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

#### SECCION JUDICIAL

Reg. 8485 - M. 175635 - Valor C\$ 1,450.00

#### REVOCAION DE PODER

**TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO UN MIL CINCUENTA (1050).- REVOCAION DE PODER GENERAL JUDICIAL.-** En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a la una y diecisiete minutos de la tarde del día dieciocho de abril del año dos mil trece.- Ante mi: **VERONICA DEL CARMEN CRUZ CUADRA**, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua, carnet de la Corte Suprema de Justicia número uno, cuatro, cinco, ocho, ocho, (14588), Cedula de Identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, unos, dos, cero, dos, ocho, tres, guion, cero, cero, cuatro, cuatro, de (001-120283-0044D); debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el veintinueve de julio del año dos mil catorce, comparecen: **OSCAR DANILO MOJICA AGUIRRE**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Producción Agropecuaria, quien se identifica con Cedula de Identidad Nicaragüense número cero, cero, uno, guion, dos, cuatro, uno, dos, siete, ocho, guion, cero, cero, cero, nueve, jota (001-241278-0009J), y de este domicilio. Doy fe de conocer a los comparecientes de que a mi juicio tienen la plena y perfecta capacidad civil para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto en el que actúa en nombre y Representación de la Sociedad **VIVIENDAS ECONOMICAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, conocida comercialmente como **VIENICSA**, la cual se encuentra debidamente constituida en Escritura Publica Número Seis, Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, celebrada en la ciudad de Chinandega a las dos de la tarde del día dieciséis de marzo del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Melba del Socorro Mongalo Fonseca, inscrita bajo número uno, cinco, tres, tres, (1533); Paginas trescientos dieciocho pleca trescientos veintinueve (318/329); Tomo cuarenta y ocho (48); del libro segundo de Sociedades, y bajo número uno, siete, ocho, cero, tres, (17803); paginas treinta y ocho pleca cuarenta y tres (38/43); tomo cuarenta (40); del libro de personas, ambos del Registro Público Mercantil de Chinandega, acreditando su representación conforme a Escritura Publica numero Veinticinco, Poder Generalísimo, otorgado el día nueve de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Favio José Robles Matuz, inscrita bajo el número absoluto de Poder CH004200000041, yo la notario doy fe de haber tenido a la vista los documentos mencionados anteriormente, los cuales facultan al señor Oscar Danilo Mojica Aguirre para la celebración del presente acto.- Habla el Señor OSCAR DANILO MOJICA AGUIRRE en el carácter con que actúa y dice: PRIMERA: (ANTECEDENTES).- Que conforme Escritura Publica Numero Cuarenta y Dos, Poder General Judicial, celebrada en esta ciudad a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinte de julio del año dos doce, ante los oficios notariales de Carlos José Medina Gómez, otorgue en nombre de mi representada sociedad **VIVIENDAS ECONOMICA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, conocida comercialmente como **VIENICSA**, PODER GENERAL JUDICIAL a favor del señor **MIGUEL ENRIQUE TALAVERA TALAVERA**, Mayor de edad, soltero, Abogado, quien se identifica con cedula de identidad nicaragüense Numero 401-100985-0001T, y de este domicilio. Sigue hablando el compareciente y dice: SEGUNDA: (REVOCAION) Que el poder General Judicial relacionado en la cláusula primera de esta escritura y por medio del presente documento lo revoco y dejo sin ningún

valor y efecto legal, por consiguiente el señor **MIGUEL ENRIQUE TALAVERA TALAVERA**, deja de ser Apoderado General Judicial de la Sociedad **VIVIENDAS ECONOMICA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, conocida comercialmente como **VIENICSA**, y no podrá seguir haciendo uso de ninguna de las facultades que se le ha conferido. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Leí todo lo actuado al compareciente quien la encuentra conforme, la aprueba, ratifica sin modificarla y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible **OSCAR DANILO MOJICA AGUIRRE. (F) V. CRUZ CUADRA**. Paso ante mí del frente del folio número setecientos treinta y nueve al frente del folio número setecientos cuarenta de mi **PROTOCOLO NUMERO CINCO** que llevo durante el corriente año y por solicitud del señor **OSCAR DANILO MOJICA AGUIRRE**, extendiendo este primer testimonio compuesto de una hoja útil de papel sellado que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a la una y treinta y siete minutos de la tarde del día dieciocho de abril del año dos mil trece. **VERONICA DEL CARMEN CRUZ CUADRA, ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO**.

**TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO UN MIL CINCUENTA Y UNO (1051).- REVOCACION DE PODER GENERAL JUDICIAL.-** En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a la una y treinta y ocho minutos de la tarde del día dieciocho de abril del año dos mil trece.- Ante mí : **VERONICA DEL CARMEN CRUZ CUADRA**, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua, carnet de la Corte Suprema de Justicia número uno, cuatro, cinco, ocho, ocho, (14588), Cedula de Identidad Nicaragüense número cero, cero, uno, guion, uno, dos, cero, dos, ocho, tres, guion, cero, cero, cuatro, cuatro, de (001-120283-0044D); debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el veintinueve de julio del año dos mil catorce, comparecen: **OSCAR DANILO MOJICA AGUIRRE**, mayor de edad, casado, Ingeniero En Producción Agropecuaria, quien se identifica con Cedula de Identidad Nicaragüense número cero, cero, uno, guion, dos, cuatro, uno, dos, siete, ocho, guion, cero, cero, cero, nueve, jota (001-241278-0009J), y de este domicilio. Doy fe de conocer a los comparecientes de que a mi juicio tienen la plena y perfecta capacidad civil para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto en el que actúa en nombre y Representación de la Sociedad **VIVIENDAS ECONOMICA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, conocida comercialmente como **VIENICSA**, la cual se encuentra debidamente constituida en Escritura Pública Número Seis, Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, celebrada en la ciudad de Chinandega a las dos de la tarde del día dieciséis de marzo del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Melba del Socorro Mongalo Fonseca, inscrita bajo número uno, cinco, tres, tres, (1533); Páginas trescientos dieciocho pleca trescientos veintinueve (318/329); Tomo cuarenta y ocho (48); del libro segundo de Sociedades, y bajo número uno, siete, ocho, cero, tres, (17803); páginas treinta y ocho pleca cuarenta y tres (38/43); tomo cuarenta (40); del libro de personas, ambos del Registro Público Mercantil de Chinandega, acreditando su representación conforme a Escritura Pública número Veinticinco, Poder Generalísimo, otorgado el día nueve de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Favio José Robles Matuz, inscrita

bajo el número absoluto de Poder CH00420000041, yo la notario doy fe de haber tenido a la vista los documentos mencionados anteriormente, los cuales facultan al señor Oscar Danilo Mojica Aguirre para la celebración del presente acto.- Habla el Señor **OSCAR DANILO MOJICA AGUIRRE** en el carácter con que actúa y dice: **PRIMERA: (ANTECEDENTES).**- Que conforme Escritura Pública Número Cuarenta y Uno, Poder General Judicial, celebrada en esta ciudad a las tres y treinta minutos de la tarde del día dieciocho de julio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Carlos José Medina Gómez, otorgue en nombre de mi representada sociedad **VIVIENDAS ECONOMICAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, conocida comercialmente como **VIENICSA, PODER GENERAL JUDICIAL** a favor del señor **MIGUEL ENRIQUE TALAVERA GARCIA**, Mayor de edad, casado, Abogado, quien se identifica con cedula de identidad nicaragüense Número 202-150760-0005V, y de este domicilio. Sigue hablando el compareciente y dice: **SEGUNDA: (REVOCACION)** Que el poder General Judicial relacionado en la cláusula primera de esta escritura y por medio del presente documento lo revoco y dejo sin ningún valor y efecto legal, por consiguiente el señor **MIGUEL ENRIQUE TALAVERA GARCIA**, Deja de ser Apoderado General Judicial de la Sociedad **VIVIENDAS ECONOMICA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, conocida comercialmente como **VIENICSA**, y no podrá seguir haciendo uso de ninguna de las facultades que se le ha conferido. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Leí todo lo actuado al compareciente quien la encuentra conforme, la aprueba, ratifica sin modificarla y firma junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible **OSCAR DANILO MOJICA AGUIRRE. (F) V. CRUZ CUADRA**. Paso ante mí del **FRENTE** del folio número setecientos cuarenta al **FRENTE** del folio número setecientos cuarenta y uno de mi **PROTOCOLO NUMERO CINCO** que llevo durante el corriente año y por solicitud del señor **OSCAR DANILO MOJICA AGUIRRE**, extendiendo este primer testimonio compuesto de una hoja útil de papel sellado que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a la una y cincuenta y siete minutos de la tarde del día dieciocho de abril del año dos mil trece. **VERONICA DEL CARMEN CRUZ CUADRA, ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO**.

**TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO UN MIL CINCUENTA Y DOS (1052).- REVOCACION DE PODER GENERAL JUDICIAL.-** En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a la una y treinta y ocho minutos de la tarde del día dieciocho de abril del año dos mil trece.- Ante mí : **VERONICA DEL CARMEN CRUZ CUADRA**, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua, carnet de la Corte Suprema de Justicia número uno, cuatro, cinco, ocho, ocho, (14588), Cedula de Identidad Nicaragüense número cero, cero, uno, guion, unos, dos, cero, dos, ocho, tres, guion, cero, cero, cuatro, cuatro, de (001-120283-0044D); debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el veintinueve de julio del año dos mil catorce, comparecen: **OSCAR DANILO MOJICA AGUIRRE**, mayor de edad, casado, Ingeniero En Producción Agropecuaria, quien se identifica con Cedula de Identidad Nicaragüense número cero, cero, uno, guion, dos, cuatro, uno, dos, siete, ocho, guion, cero, cero, cero, nueve, jota (001-241278-0009J), y de este

domicilio. Doy fe de conocer a los comparecientes de que a mi juicio tienen la plena y perfecta capacidad civil para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto en el que actúa en nombre y Representación de la Sociedad **VIVIENDAS ECONOMICAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, conocida comercialmente como **VIENICSA**, la cual se encuentra debidamente constituida en Escritura Publica Número Seis, Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, celebrada en la ciudad de Chinandega a las dos de la tarde del día dieciséis de marzo del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Melba del Socorro Mongalo Fonseca, inscrita bajo número uno, cinco, tres, tes, (1533); Páginas trescientos dieciocho pleca trescientos veintinueve (318/329); Tomo cuarenta y ocho (48); del Libro Segundo de Sociedades, bajo número uno, siete, ocho, cero, tres, (17803); páginas treinta y ocho pleca cuarenta y tres (38/43); tomo cuarenta (40); del libro de personas, ambos del Registro Público Mercantil de Chinandega, acreditando su representación conforme a Escritura Publica numero Veinticinco, Poder Generalísimo, otorgado el día nueve de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Favio José Robles Matuz, inscrita bajo el número absoluto de Poder CH004200000041, yo la notario doy fe de haber tenido a la vista los documentos mencionados anteriormente, los cuales facultan al señor Oscar Danilo Mojica Aguirre para la celebración del presente acto.- Habla el Señor **OSCAR DANILO MOJICA AGUIRRE** en el carácter con que actúa y dice: **PRIMERA: (ANTECEDENTES)**.- Que conforme Escritura Publica Numero Cuarenta y seis, Poder General Judicial, celebrada en esta ciudad a las dos y diez minutos de la tarde del día dos de febrero del año dos mil once, ante los oficios notariales de Camilo Cesar Bendaña Cano, otorgue en nombre de mi representada sociedad **VIVIENDAS ECONOMICA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, conocida comercialmente como **VIENICSA**, PODER GENERAL JUDICIAL a favor del señor **FAVIO JOSE ROBLES MATUZ**, Mayor de edad, soltero, Abogado Y Notario público, quien se identifica con cedula de identidad nicaragüense Numero 362-050577-0007D, y de este domicilio. Sigue hablando el compareciente y dice: **SEGUNDA: (REVOCACION)** Que el poder General Judicial relacionado en la cláusula primera de esta escritura y por medio del presente documento lo revoco y dejo sin ningún valor y efecto legal, por consiguiente el señor **FAVIO JOSE ROBLES MATUZ**, deja de ser Apoderado General Judicial de la Sociedad **VIVIENDAS ECONOMICAS DE NICARGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, conocida comercialmente como **VIENICSA**, y no podrá seguir haciendo uso de ninguna de las facultades que se le ha conferido. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Leí todo lo actuado al compareciente quien la encuentra conforme, la aprueba, ratifica sin modificarla y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible **OSCAR DANILO MOJICA AGUIRRE. (F) V. CRUZ CUADRA**. Paso ante mí del FRENTE del folio numero setecientos cuarenta y uno al REVERSO del mismo de MI PROTOCOLO NUMERO CINCO que llevo durante el corriente año y por solicitud del señor **OSCAR DANILO MOJICA AGUIRRE**, extiendo este primer testimonio compuesto de una hoja útil de papel sellado que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las dos y nueve minutos de la tarde del día dieciocho de abril del año dos mil trece. **VERONICA DEL CARMEN CRUZ CUADRA, ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO**.

**TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO UN MIL CINCUENTA Y TRES (1053).- REVOCACION DE PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION**.- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las dos y once minutos de la tarde del día dieciocho de abril del año dos mil trece.- Ante mí : **VERONICA DEL CARMEN CRUZ CUADRA**, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua, carnet de la Corte Suprema de Justicia número uno, cuatro, cinco, ocho, ocho, (14588), Cedula de Identidad Nicaragüense número cero, cero, uno, guion, dos, cero, dos, ocho, tres, guion, cero, cero, cuatro, cuatro, de (001-120283-0044D); debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el veintinueve de julio del año dos mil catorce, comparecen: **OSCAR DANILO MOJICA AGUIRRE**, mayor de edad, casado, Ingeniero En Producción Agropecuaria, quien se identifica con Cedula de Identidad Nicaragüense número cero, cero, uno, guion, dos, cuatro, uno, dos, siete, ocho, guion, cero, cero, nueve, jota (001-241278-0009J), y de este domicilio. Doy fe de conocer a los comparecientes de que a mi juicio tienen la plena y perfecta capacidad civil para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto en el que actúa en nombre y Representación de la Sociedad **VIVIENDAS ECONOMICA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, conocida comercialmente como **VIENICSA**, la cual se encuentra debidamente constituida en Escritura Publica Número Seis, Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, celebrada en la ciudad de Chinandega a las dos de la tarde del día dieciséis de marzo del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Melba del Socorro Mongalo Fonseca, inscrita bajo número uno, cinco, tres, tres, (1533); Páginas trescientos dieciocho pleca trescientos veintinueve (318/329); Tomo cuarenta y ocho (48); del Libro Segundo de Sociedades, bajo número uno, siete, ocho, cero, tres, (17803); páginas treinta y ocho pleca cuarenta y tres (38/43); tomo cuarenta (40); del libro de personas, ambos del Registro Público Mercantil de Chinandega, acreditando su representación conforme a Escritura Publica numero Veinticinco, Poder Generalísimo, otorgado el día nueve de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Favio José Robles Matuz, inscrita bajo el número absoluto de Poder CH004200000041, yo la notario doy fe de haber tenido a la vista los documentos mencionados anteriormente, los cuales facultan al señor Oscar Danilo Mojica Aguirre para la celebración del presente acto.- Habla el Señor **OSCAR DANILO MOJICA AGUIRRE** en el carácter con que actúa y dice: **PRIMERA: (ANTECEDENTES)**.- Que conforme Escritura Publica Numero ciento setenta y una, Poder Especial de Representación, celebrada en esta ciudad a las nueve de la mañana del día nueve de noviembre del año dos diez, ante los oficios notariales de Camilo Cesar Bendaña Cano, otorgue en nombre de mi representada sociedad **VIVIENDAS ECONOMICA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, conocida comercialmente como **VIENICSA**, PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION a favor del señor **FAVIO JOSE ROBLES MATUZ**, Mayor de edad, soltero, Abogado Y Notario Público, quien se identifica con cedula de identidad nicaragüense Numero 362-050577-0007D, y de este domicilio. Sigue hablando el compareciente y dice: **SEGUNDA: (REVOCACION)** Que el Poder Especial de Representación relacionado en la cláusula primera de esta escritura y por medio del presente documento lo revoco y dejo sin ningún valor y efecto legal, por consiguiente el señor **FAVIO JOSE ROBLES MATUZ**, deja de ser Apoderado Especial de Representación de la Sociedad **VIVIENDAS ECONOMICAS DE NICARGUA, SOCIEDAD ANONIMA**,

conocida comercialmente como VIENICSA, y no podrá seguir haciendo uso de ninguna de las facultades que se le ha conferido. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Leí todo lo actuado al compareciente quien la encuentra conforme, la aprueba, la ratifica sin modificarla y firma junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) **Ilegible OSCAR DANILLO MOJICA AGUIRRE. (F) V. CRUZ CUADRA.** Paso ante mí del FRETE del folio número setecientos cuarenta y dos al REVERSO del mismo **de MI PROTOCOLO NUMERO CINCO** que llevo durante el corriente año y por solicitud del señor **OSCAR DANILLO MOJICA AGUIRRE**, extendiendo este primer testimonio compuesto de una hoja útil de papel sellado que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las dos y diecinueve minutos de la tarde del día dieciocho de abril del año dos mil trece **VERONICA DEL CARMEN CRUZ CUADRA, ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO.**

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO UN MIL CINCUENTA Y CUATRO (1054).- REVOCACION DE PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION.- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las dos y veinticuatro minutos de la tarde del día dieciocho de abril del año dos mil trece.- Ante mí : **VERONICA DEL CARMEN CRUZ CUADRA**, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua, carnet de la Corte Suprema de Justicia numero uno, cuatro, cinco, ocho, ocho, (14588), Cedula de Identidad Nicaraguense numero cero, cero, uno, guion, unos, dos, cero, dos, ocho, tres, guion, cero, cero, cuatro, cuatro, de (001-120283-0044D); debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el veintinueve de julio del año dos mil catorce, comparecen: **OSCAR DANILLO MOJICA AGUIRRE**, mayor de edad, casado, Ingeniero En Producción Agropecuaria, quien se identifica con Cedula de Identidad Nicaraguense número cero, cero, uno, guion, dos, cuatro, uno, dos, siete, ocho, guion, cero, cero, cero, nueve, jota (001-241278-0009J), y de este domicilio. Doy fe de conocer a los comparecientes de que a mi juicio tienen la plena y perfecta capacidad civil para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto en el que actúa en nombre y Representación de la Sociedad **VIVIENDAS ECONOMICA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, conocida comercialmente como **VIENICSA**, la cual se encuentra debidamente constituida en Escritura Publica Número Seis, Constitución y Estatutos de Sociedad Anonima, celebrada en la ciudad de Chinandega a las dos de la tarde del día dieciséis de marzo del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Melba del Socorro Mongalo Fonseca, inscrita bajo número uno, cinco, tres, tes, (1533); Paginas trescientos dieciocho pleca trescientos veintinueve (318/329); Tomo cuarenta y ocho (48); del Libro Segundo de Sociedades, y bajo numero uno, siete, ocho, cero, tres, (17803); paginas treinta y ocho pleca cuarenta y tres (38/43); tomo cuarenta (40); del libro de personas, ambos del Registro Público Mercantil de Chinandega, acreditando su representación conforme a Escritura Publica numero Veinticinco, Poder Generalísimo, otorgado el día nueve de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Favio Jose Robles Matuz, inscrita bajo el número absoluto de Poder CH004200000041, yo la notario doy fe de haber tenido a la vista los documentos mencionados anteriormente, los cuales facultan al

señor Oscar Danilo Mojica Aguirre para la celebración del presente acto.- Habla el Señor **OSCAR DANILLO MOJICA AGUIRRE** en el carácter con que actúa y dice: PRIMERA: (**ANTECEDENTES**).- Que conforme Escritura Publica Numero Diez, Poder Especial de Representación, celebrada en esta ciudad a las ocho y treinta minutos de la mañana del día ocho de Marzo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Maria Eugenia Silva Dávila, otorgue en nombre de mi Representada Sociedad **VIVIENDAS ECONOMICA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, conocida comercialmente como **VIENICSA, PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION** a favor de la señora **TANIA DE LOS ANGELES BRAVO SILVA**, Mayor de edad, soltera, Estudiante de Derecho, quien se identifica con cedula de identidad nicaragüense Numero 001-020881-0014Y, y de este domicilio. Sigue hablando el compareciente y dice: SEGUNDA: (**REVOCACION**) Que el Poder Especial de Representación relacionado en la cláusula primera de esta escritura y por medio del presente documento lo revoco y dejo sin ningún valor y efecto legal, por consiguiente la señora **TANIA DE LOS ANGELES BRAVO SILVA**, deja de ser Apoderado Especial de Representación de la Sociedad **VIVIENDAS ECONOMICA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, conocida comercialmente como **VIENICSA**, y no podrá seguir haciendo uso de ninguna de las facultades que se le ha conferido. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Leí todo lo actuado al compareciente quien la encuentra conforme, la aprueba, ratifica sin modificarla y firma junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) **Ilegible OSCAR DANILLO MOJICA AGUIRRE. (F) V. CRUZ CUADRA.** Paso ante mí del REVERSO del folio número setecientos cuarenta y dos al REVERSO del folio número setecientos cuarenta y tres **de MI PROTOCOLO NUMERO CINCO** que llevo durante el corriente año y por solicitud del señor **OSCAR DANILLO MOJICA AGUIRRE**, extendiendo este primer testimonio compuesto de una hoja útil de papel sellado que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las dos y cuarenta y tres minutos de la tarde del día dieciocho de abril del año dos mil trece. **VERONICA DEL CARMEN CRUZ CUADRA, ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO.**

Reg. 8988 - M. 177612 - Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

**JAVIER ALBERTO URROZ GARCIA**, solicita en unión de sus hermanos **ROSIBEL URROZ CASTILLO, DAMARIS DEL SOCORRO URROZ ESPINOZA DIANA DEL SOCORRO URROZ ALEMAN, JUANA LEONOR URROZ CASTILLO, MARCIA ANGELICA URROZ GARCIA Y MARICELA DEL SOCORRO URROZ GARCIA** ser declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieron a su difunto padre **JAVIER ALBERTO URROZ LUNA. (Q.E.P.D) OPONERSE.** En el termino de ocho días.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO DE MASAYA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

(F) DR. ERNESTO JOSE MEDINA VELASQUEZ, JUEZ CIVIL DEL DISTRITO DE MASAYA.